



DECRETO 29/2023, DE 29 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE DIVERSAS ACCIONES DE REFUERZO DE LA CONECTIVIDAD EN POLÍGONOS INDUSTRIALES Y CENTROS LOGÍSTICOS Y OTRAS ÁREAS DE ALTA CONCENTRACIÓN EMPRESARIAL EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA Y SE APRUEBA LA ÚNICA CONVOCATORIA

Mediante Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre, (BOE núm. 275. de 17 de noviembre de 2021), se aprobó la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El real decreto tiene por objeto la puesta en marcha de un programa de ayudas para potenciar la conectividad y el despliegue de infraestructuras de red en polígonos industriales y centros logísticos, así como en otras áreas de alta concentración empresarial, especialmente en ámbitos rurales y zonas afectadas por el reto demográfico, con el fin de impulsar la sociedad del Gigabit y ofrecer soluciones de conectividad a proyectos de carácter innovador de digitalización sectoriales.

Este programa de ayudas en forma de subvenciones estará destinado a proporcionar conectividad de redes de banda ancha de muy alta velocidad, capaces de prestar servicios a velocidades de 1 Gbps, en primer lugar, en la zona donde se ubiquen polígonos industriales y centros logísticos así como otras áreas de alta concentración empresarial; en segundo lugar, mediante la instalación de una red de comunicaciones electrónicas de alta velocidad que abarque los referidos ámbitos de actuación y, en su caso, sus zonas industriales adyacentes; y por último, mediante la instalación de una red de comunicaciones electrónicas de alta velocidad en cada una de las fábricas, centros, unidades, instalaciones y dependencias que formen parte de aquéllos.

Por ello, con estas ayudas se pretende contribuir parcialmente al objetivo total cuantitativo del CID #238 de la inversión C15.I2, que incluye que al menos 1.600 pequeños polígonos industriales y ámbitos empresariales alcancen una velocidad de conectividad de 1-Gigabit.

De conformidad con lo establecido en el Anexo I del real decreto corresponde a Extremadura una dotación económica total de 4.207.500 euros, siendo el número mínimo actuaciones a realizar 68, de acuerdo con los criterios que han sido consensuados en la Conferencia Sectorial para la Transformación Digital celebrada el día 6 de octubre de 2021.

Las razones de interés público, económico y social quedan acreditadas en primer lugar, por el hecho de que a nivel de la Unión se recomienda que este tipo de ayudas se realicen de forma coordinada entre los distintos niveles de administración territorial y a través planes o regímenes marco de alcance nacional, a cuyo objeto la concesión directa en un instrumento único de ayudas, para su posterior concesión por las Administraciones correspondientes en convocatorias sucesivas,



se considera un medio particularmente idóneo. En segundo lugar, porque esas Administraciones son las mejor emplazadas para conseguir el objetivo perseguido por las ayudas, de aumento de la productividad a través de la digitalización de los sectores que desarrollan su actividad en polígonos industriales y centros logísticos y, en general, de transformación digital de la economía y de la sociedad, vía aumento de la conectividad, como clave para combatir la brecha digital entre zonas rurales y urbanas, haciendo frente al reto demográfico.

En este contexto, surge el presente decreto, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la concesión de subvenciones destinadas a la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos y otras áreas de alta concentración empresarial y se aprueba la única convocatoria, teniendo como finalidad la ejecución de la inversión C15.I2 «Acciones de refuerzo de conectividad en centros de referencia, motores socioeconómicos y proyectos tractores de digitalización sectorial» de la componente 15 «Componente digital, impulso a la ciberseguridad y despliegue del 5G» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que incluye acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos (Programa UNICO-Industria y empresas).

En el presente decreto se considera conveniente desarrollar únicamente las líneas de actuación uno y tres. La primera proporcionará conectividad de redes de banda ancha de muy alta velocidad, capaces de prestar servicios a velocidades de 1 Gbps, y la segunda (línea de actuación 3) se destinará a la instalación de una red de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, capaz de prestar servicios a velocidades de 1 Gbps, en cada fábrica, centros y dependencias. Las zonas blancas identificadas en las que se ubican polígonos industriales, centros logísticos, así como otras áreas de alta concentración empresarial, son en la mayor parte de los casos de reducido tamaño. Por ello, la línea de actuación 2, cuyo objetivo es implantar una red que abarque toda su extensión, no se considera necesaria. Con la línea de actuación 1 se considera que ya se da por cubierta toda el área de actuación debido, como se ha indicado, al reducido tamaño de éstas.

En cuanto al ámbito material de actuación del decreto es relevante aclarar que las zonas elegibles para la Comunidad Autónoma de Extremadura son las resultantes de la Consulta Pública llevada a cabo por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETID), en el 2022, <https://avancedigital.mineco.gob.es/banda-ancha/zonas-blancas-NGA/Paginas/2022.aspx>. Estas zonas están exentas de solicitud del informe previsto en el Real Decreto 462/2015, de 5 de junio, por el que se regulan instrumentos y procedimientos de coordinación entre diferentes Administraciones Públicas en materia de ayudas públicas dirigidas a favorecer el impulso de la sociedad de la información mediante el fomento de la oferta y disponibilidad de zona de interés de banda ancha.

Las ayudas reguladas en el presente decreto estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en la normativa en materia de ayudas de Estado. En concreto, y según se prevé para cada supuesto de ayuda, serán de aplicación los requisitos y condiciones establecidos bien en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la



Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, modificado por el Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021 (Reglamento general de exención por categorías), o bien en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (Reglamento de minimis).

En la elaboración y tramitación de las actuaciones a realizar mediante el presente decreto se han tenido en cuenta criterios de creación neta de empleo en España, de participación de PYMES, micropymes, autónomos y startups, y de cohesión territorial, así como la dimensión de género y consideraciones medioambientales, debiendo en todo caso respetarse los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

En la misma línea, se ha tenido en cuenta la mejora del impacto de género conforme a las recomendaciones contenidas en la «Guía para las Administraciones Públicas para incorporar la perspectiva de género en las actuaciones financieras en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia», publicada por el Ministerio de Igualdad, y disponible en la página web https://femp-fondos-europa.es/wpcontent/uploads/2021/08/guia.perspectivadege-nero.prtr_12_07_2021-1.pdf.

Además de lo anterior, en la preparación y tramitación del presente decreto, se ha tenido en cuenta el cumplimiento del principio de «no causar daño significativo» (principio de no significant harm-DNSH), de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y en la Guía técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación del principio de no causar daño significativo (<https://eur-lex.europa.eu/legalcontent/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52021XC0218%2801%29>).

Asimismo, se garantiza el cumplimiento de las obligaciones de etiquetado climático y digital, con un porcentaje del 0 por ciento y del 100 por ciento respectivamente, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Por tanto, no cabe esperar ninguna contribución específica a la transición verde y sí una contribución íntegra a la transición digital.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, las bases reguladoras de las subvenciones financieras con fondos



Europeos podrán incorporar la primera o única convocatoria de las mismas. En estos casos, las bases reguladoras se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno y el procedimiento se tramitará por vía de urgencia.

Este texto normativo es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De lo expuesto en los párrafos anteriores se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia. Aparte de ello, es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados, e igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica. Por último, con respecto al principio de eficiencia, y teniendo en cuenta la propia naturaleza de las medidas adoptadas, no se impone carga administrativa alguna adicional a las existentes con anterioridad.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 36.d) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con el artículo 24 del Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a propuesta del Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su sesión de 29 de marzo de 2023,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad de las ayudas.

1. El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y aprobar la única convocatoria estas ayudas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La finalidad del programa de ayudas es la ejecución parcial de la inversión C15.I2 «Acciones de refuerzo de conectividad en centros de referencia, motores socioeconómicos y proyectos tractores de digitalización sectorial» de la componente 15 «Componente digital, impulso a la ciberseguridad y despliegue del 5G» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que incluye acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos (Programa UNICO-Industria y empresas).

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las subvenciones contempladas en el presente decreto se regirán por lo previsto en la normativa que se relaciona a continuación:



1. La normativa aplicable en el ámbito territorial de Extremadura aplicable al proyecto de Decreto, es la que se relaciona a continuación:

- a) Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- b) Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- d) Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023.

2. La normativa aplicable en el ámbito nacional es la siguiente:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- e) Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- f) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- g) Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- h) Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- i) Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- j) La Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

3. La normativa aplicable en el ámbito europeo es la siguiente:

- a) El Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.



- b) El Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- c) Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como a la normativa interna aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.
- d) El Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, especialmente por lo que respecta a la aplicación del principio de “no causar daño significativo” (principio Do No Significant Harm - DNSH) y el etiquetado climático y digital, así como la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio de “no causar daño significativo” (<https://eur-lex.europa.eu/legalcontent/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52021XC0218%2801%29>).

Artículo 3. Ámbito territorial y material.

1. El ámbito territorial de las actuaciones acogidas al presente decreto será el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El ámbito material de actuación serán los polígonos industriales y centros logísticos, así como otras áreas de alta concentración empresarial como parques empresariales, viveros de empresas y parques tecnológicos o científicos.

Se podrán otorgar ayudas en el ámbito material de actuación definido en el párrafo anterior cuando no exista infraestructura de la misma categoría (banda ancha básica o NGA) y en las que no sea probable que dicha infraestructura se desarrolle en condiciones comerciales en un plazo de tres años, de conformidad con el apartado a) del artículo 52.3 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, modificado por el Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021 (Reglamento general de exención por categorías).

Las ayudas reguladas en el presente decreto estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en la normativa en materia de ayudas de Estado. En concreto, y según se prevé para cada supuesto de ayuda, serán de aplicación los requisitos y condiciones establecidos bien en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107



y 108 del Tratado, modificado por el Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021 (Reglamento general de exención por categorías), o bien en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (Reglamento de minimis).

Artículo 4. Líneas de actuación subvencionable.

1. Serán subvencionables las siguientes líneas de actuación:

a) Línea de actuación 1, denominada en adelante “línea operadores”, irá destinada a subvencionar proyectos que proporcionen conectividad de redes de banda ancha de muy alta velocidad, capaces de prestar servicios a velocidades de 1 Gbps, a polígonos industriales y centros logísticos, así como otras áreas de alta concentración empresarial como parques empresariales, viveros de empresa y parques tecnológicos o científicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En esta línea de actuación las zonas elegibles serán aquellas en las que se desarrolle algún tipo de actividad económica, tales como polígonos industriales y centros logísticos, así como otras áreas de alta concentración empresarial como parques empresariales, viveros de empresas y parques tecnológicos o científicos. Estas zonas serán además zonas clasificadas como “zona blanca NGA” de acuerdo con los resultados de la consulta pública llevada a cabo por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETID) en el año 2022, publicada en la página web <https://avancedigital.mineco.gob.es/banda-ancha/zonas-blancas-NGA/Paginas/2022.aspx>.

Al tratarse de zonas de actividad económica y empresarial y estar incluidas como zonas elegibles en este decreto de ayudas no han sido incluidas como elegibles en la convocatoria correspondiente al año 2022 del programa de ayudas regulado en la Orden ETD/704/2021, de 25 de junio, por la que se modifica la Orden ETD/348/2020, de 13 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas con cargo al Programa de extensión de la banda ancha de nueva generación (actualmente Programa de Universalización de Infraestructuras Digitales para la Cohesión).

Del resultado de la consulta pública realizada por la SETID, se han obtenido las zonas blancas NGA (zonas elegibles) para Extremadura, en el año 2022. Sobre el total de las zonas elegibles en Extremadura, se ha realizado una zonificación estas zonas se denominarán ZES.

A su vez, las zonas ZES se distribuirán en tres zonas geográficas: Cáceres norte, Cáceres sur y Badajoz.

Las ayudas reguladas en esta línea estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en la normativa en materia de ayudas de Estado. En concreto, serán de aplicación los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, modificado por el Reglamento



(UE) 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021 (Reglamento general de exención por categorías).

b) Línea de actuación 2, denominada en adelante “línea empresas”, irá destinada a subvencionar la instalación de una red de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, capaz de prestar servicios a velocidades de 1 Gbps, en las fábricas, centros y dependencias que estén dentro de alguna de las zonas elegibles.

En esta línea de actuación las zonas elegibles serán aquellas en las que se desarrolle algún tipo de actividad económica, tales como polígonos industriales y centros logísticos, así como otras áreas de alta concentración empresarial como parques empresariales, viveros de empresas y parques tecnológicos o científicos. Estas zonas serán además zonas clasificadas como “zona blanca NGA” de acuerdo con los resultados de la consulta pública llevada a cabo por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETID) en el año 2022, publicada en la página web

<https://advancedigital.mineco.gob.es/banda-ancha/zonas-blancas-NGA/Paginas/2022.aspx>.

Las ayudas previstas en esta línea se hallan acogidas al régimen de mínimos, quedando sujetas a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE L 352, de 24 de diciembre). En las resoluciones de concesión se informará de su carácter de ayudas de mínimos.

Artículo 5. Destinatarios últimos de las ayudas y requisitos.

1. Tendrán la condición destinatarios últimos de las ayudas para cada una de las líneas de actuación subvencionable previstas en el artículo anterior:

a) Línea operadores:

Podrán obtener la condición de persona beneficiaria, las personas físicas o jurídicas que ostenten la condición de operador debidamente habilitado, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

b) Línea empresas:

Podrán obtener la condición de persona beneficiaria, las personas físicas y jurídicas titulares de bienes inmuebles situados en un ámbito material de actuación o, en su caso, en sus zonas industriales adyacentes, así como las comunidades de propietarios sujetos al régimen de propiedad horizontal, establecido en el artículo 396 del Código Civil, así como en los correlativos de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal.

En el caso de que estos destinatarios realicen alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, las ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la



Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

2. Las personas beneficiarias, de las ayudas no podrán estar incursas en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dichas prohibiciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

La justificación de no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas, se efectuará mediante declaración expresa y responsable del representante legal dirigida a la Dirección General con competencias en materia de agenda digital conforme al modelo normalizado de anexo que acompañe la convocatoria.

Tampoco podrán obtener la condición de entidades beneficiarias las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, o las empresas que se encuentren en situación de crisis con arreglo a lo que establecen el artículo 1.4.c) y 2.18) del Reglamento general de exención por categorías y las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).

3. Asimismo, las personas beneficiarias, deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda autonómica, así como de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, mediante certificación administrativa emitida por los organismos competentes, que será consultada o recaerá de oficio por la Dirección General con competencias en materia de agenda digital, siempre que conste consentimiento expreso de la persona solicitante, marcando casilla correspondiente en el modelo de anexo de la solicitud que acompañe la convocatoria.

En caso de, no constar consentimiento expreso de la persona interesada, se deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo.

Artículo 6. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables las inversiones y gastos que estén directamente relacionados y sean necesarios para la realización de los proyectos, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 83 del Reglamento de dicha ley.

Se consideran inversiones y gastos elegibles los siguientes conceptos asociados al proyecto:



1.1 Línea operadores:

- a) Infraestructuras y obra civil.
- b) Equipamiento y otros materiales.
- c) Gastos de personal propio.
- d) Otros costes generales o indirectos imputables al proyecto, como la realización del correspondiente proyecto técnico. La elaboración del proyecto técnico, en cuanto a que se trata de un documento que debe aportarse junto con la solicitud de la ayuda, sí podrá haberse realizado con anterioridad a la presentación de la solicitud, siempre que la fecha de la factura sea posterior al 18 de noviembre de 2021.

En el caso de la línea operadores los costes elegibles se limitarán a los necesarios para la creación o adaptación de las infraestructuras de red que sean susceptibles de ser utilizadas por los demás operadores a través del acceso mayorista a que se refiere el artículo 12 de este decreto. No serán elegibles las partidas de gasto asociadas a infraestructuras no relacionadas con el acceso mayorista, destinadas a su uso exclusivo por el operador beneficiario de la ayuda.

1.2 Línea empresas:

- a) Infraestructuras y obra civil.
- b) Equipamiento y otros materiales (incluida su instalación y puesta en servicio).
- c) Gastos de personal propio.
- d) Otros costes generales o indirectos imputables a la realización de la actividad.

2. Sólo se admitirán inversiones y gastos que se hubieran comprometido o realizado desde la presentación de la solicitud a excepción del gasto de redacción del proyecto que podrá haberse realizado de conformidad con lo indicado en el apartado 1.1 d) de este mismo artículo.

3. Dentro de los gastos subvencionables, conforme el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se admitirán los impuestos indirectos aplicables cuando no sean susceptibles de recuperación o compensación por la persona beneficiaria. No obstante, lo anterior, se excluye expresamente de los gastos subvencionables al impuesto sobre el valor añadido (IVA).

4. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

5. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.4.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las infraestructuras y equipos que sean objeto de ayuda deberán permanecer afectos al fin concreto del proyecto durante un periodo mínimo de



cinco años, contados a partir de la finalización de éste, o hasta el final de su vida útil si esta fuera menor de 5 años.

6. Las actuaciones subvencionables no estarán condicionadas al despliegue de una solución tecnológica concreta, siendo los solicitantes los que deberán expresar y motivar en su solicitud la solución tecnológica más adecuada para cada línea de actuación subvencionable.

Artículo 7. Intensidad máxima de las ayudas y cuantía máxima.

1. Se entiende por intensidad de ayuda el importe bruto de la ayuda expresado en porcentaje de los costes subvencionables del proyecto.

La intensidad máxima de la ayuda será del 80 por ciento del coste de todos los conceptos subvencionables.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. La cuantía máxima de las ayudas por línea de actuación será:

a) Línea operadores:

La cuantía máxima de subvención para esta línea será de 3.850.000 €. Para esta línea de actuación, se definen 3 zonas geográficas de actuación con las siguientes cuantías máximas asignadas:

- Zona Cáceres Norte: 1.000.000 €.
- Zona Cáceres Sur: 1.000.000 €.
- Zona Badajoz: 1.850.000 €.

b) Línea empresas:

La cuantía máxima por solicitante será de 15.000 euros independientemente del número de centros, fábricas, naves o dependencias que tenga ubicadas en las zonas elegibles (zonas blancas NGA). La cuantía máxima de subvención para esta línea será de 357.500 €.

Artículo 8. Financiación.

1. Las ayudas establecidas mediante el presente decreto están financiadas con fondos provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia Europeo, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, en la medida en que han resultado incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Next Generation EU).

2. Las ayudas reguladas en el presente decreto están sujetas al cumplimiento, ejecución y realización del objeto y los hitos fijados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para la inversión C15.I2 "Acciones de refuerzo de



conectividad en centros de referencia, motores socioeconómicos y proyectos tractores de digitalización sectorial” de la componente 15 “Componente digital, impulso a la ciberseguridad y despliegue del 5G” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. Para el aumento de hasta un 20 por ciento de los créditos presupuestarios imputados o para una distribución distinta entre los proyectos y posiciones presupuestarias recogidas en el presente decreto de ayudas, se estará a lo dispuesto en los artículos 23.2 h) y 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. No obstante, deberá también atenderse a lo regulado en apartado 4 del artículo 11 del Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre.

Artículo 9. Subcontratación.

1. El destinatario último podrá subcontratar con terceros la ejecución de parte de la actividad subvencionada, siempre y cuando el coste de la subcontratación no supere el 50 por ciento del importe total de la misma. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el destinatario último para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Toda subcontratación estará sujeta a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como a lo previsto en este apartado. Asimismo, se aplicará la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en caso de que en la ejecución de las subvenciones se celebren contratos que deban someterse a esta ley.

2. Cuando la subcontratación exceda del 20 por ciento del importe de la ayuda y dicho importe sea superior a 60.000 euros, deberá celebrarse un contrato por escrito entre las partes y su celebración se deberá autorizar por la Dirección general con competencias en agenda digital. En cualquier caso, en los contratos se mencionará si existe o no vinculación entre las partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.2 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo, para salvaguardar el efecto incentivador, el contrato no podrá haber sido firmado antes de la presentación de la solicitud.

3. Cuando la subcontratación no vaya a iniciarse en el año de concesión de la ayuda y en el momento de aceptación de la misma el destinatario último no haya seleccionado el contratista, la resolución de concesión condicionará la autorización de la subcontratación que supere las cifras señaladas en el apartado anterior a que en el contrato a firmar se respete lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. A tal efecto, el destinatario último presentará una declaración responsable en el momento de aceptación de la ayuda propuesta. El contrato y las ofertas preceptivas se remitirán en el momento de la justificación de la ayuda.



4. El subcontratista deberá cumplir los mismos requisitos que se exigen para ser la persona beneficiaria de la ayuda. No podrá realizarse la subcontratación del proyecto con personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 29.7 de la referida Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 10. Régimen de compatibilidad.

1. Las ayudas previstas en este decreto serán compatibles con cualquier otra ayuda de otros programas o instrumentos de cualesquiera administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales o internacionales, particularmente de la Unión Europea, en tanto que dicha ayuda no cubra los mismos costes (de acuerdo con el principio de no duplicidad en la financiación previsto en el artículo 9 Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021).

2. Además, en el caso de las ayudas que se concedan en la línea empresas, éstas serán compatibles cuando, de forma acumulada, no se superen los límites establecidos por el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, para aquellos destinatarios finales que sean empresas o realicen alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.

Artículo 11. Obligaciones de los destinatarios últimos de las ayudas.

1. Los destinatarios últimos de las ayudas de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

a) Destinar el importe íntegro de la ayuda que reciban al pago de las correspondientes actuaciones subvencionables.

b) Ejecutar las actuaciones que fundamentaron la concesión de la ayuda de conformidad con las características y contenido recogido en el presente decreto.

c) Asumir la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Junta de Extremadura.

d) Asumir el mantenimiento del proyecto implantado durante la vigencia de los fondos "NextGenerationUE".

e) Asumir en su totalidad, la cuantía de la inversión que sobrepase la cuantía de la subvención otorgada.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar la Consejería con competencias en agenda digital, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. En cualquier momento, la Junta de Extremadura podrá efectuar las



inspecciones precisas al efecto de comprobar la realidad de la ejecución, el importe de las inversiones efectuadas y el cumplimiento de los plazos previstos. A tal fin podrá consultar los libros de órdenes de las obras o documento similar.

g) Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Autoridad de Gestión, la Autoridad de Certificación, la Autoridad de Auditoria, el Organismo Intermedio, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.

h) Prestar colaboración y a facilitar cuanta documentación les sea requerida por los órganos competentes de la Junta de Extremadura.

i) Autorizar la cesión de datos cuando sea necesario, así como a aportar todas las declaraciones responsables que se exijan por las autoridades competentes, conforme a la normativa nacional y europea en cumplimiento de las obligaciones exigibles en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Reglamento (UE) 2021/241. Al ser programas de ayudas desarrollados en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) son obligaciones para el destinatario último, el registro de sus datos en una base de datos única propuesta por el estado miembro, así como la sujeción a los controles llevados a cabo por los organismos europeos: Comisión Europea, Oficina de Lucha contra el Fraude, Tribunal de Cuentas Europeo y Fiscalía Europea.

j) Comunicar a la Dirección General con competencias en agenda digital de la Consejería con competencias en agenda digital, la existencia de cualquier ayuda para el mismo fin.

k) Comunicar a la Dirección General con competencias en agenda digital, las incidencias relativas al expediente de concesión en el momento en que las mismas se produzcan. Esta comunicación deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, y en todo caso con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución.

l) Recabar la autorización de la Dirección General con competencias en agenda digital, con carácter previo a la realización de cualquier modificación de las actuaciones subvencionadas.

m) Los destinatarios últimos que no sea personas físicas deberán mantener un sistema de contabilidad separada, o un código contable diferenciado que recoja adecuadamente todas las transacciones relacionadas con la actuación objeto de ayuda. Asimismo, deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable a la persona beneficiaria, así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago.



Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la ayuda concedida, garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad de los destinatarios y deberá conservarse durante un plazo mínimo de diez años.

n) Aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión.

ñ) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al destinatario último de la ayuda.

o) Conservar la documentación original de la justificación de la subvención, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, incluidos los documentos electrónicos, durante un período de 5 años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación ante la Unión Europea de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación. Este período será de 3 años si la financiación no supera los 60.000 euros.

p) Justificar ante el órgano concedente, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

q) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en el presente decreto.

r) Cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa comunitaria de los Fondos Estructurales para el periodo de programación correspondiente.

s) Cualesquiera otras que vengan establecidas en la normativa general de subvenciones, en el presente decreto y en la resolución individual de concesión de la subvención.

2. Los destinatarios últimos de las ayudas deberán contar con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que las mismas lo requieran. Además, deberán cumplir con las condiciones específicas para la ejecución de la inversión C15.I2 de la componente 15 que se establecerá en un anexo al efecto en la convocatoria.

3. En caso de que las infraestructuras y equipos que sean objeto de subvención sean inventariables, deberán permanecer afectos al proyecto durante un período determinado, desde el certificado final de la ejecución de las actuaciones, que será de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y de dos años para el resto de los bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.



4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionables. El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro de la subvención percibida.

5. Los destinatarios últimos de la ayudas deberán dar cumplimiento al principio de “no causar un perjuicio significativo al medio ambiente” (principio do no significant harm - DNSH) y el etiquetado climático y digital, con un porcentaje del 0 por ciento y del 100 por ciento respectivamente, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en cuyo anexo VI se incluyen los campos de intervención a los que corresponden las actuaciones subvencionables de los programas de esta resolución según quedan especificados en la definición de cada uno de los programas, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (CID).

6. En aplicación del artículo 7.3 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de intereses en los procedimientos que ejecuten el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el órgano gestor de las ayudas requerirá a los solicitantes de las mismas la información de su titularidad real siempre que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta y así se lo haya indicado ésta mediante la correspondiente bandera negra al responsable de la operación de que se trate.

Esta información deberá aportarse al órgano gestor de las ayudas en el plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la solicitud de información.

La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento en el que esté participando.

7. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente decreto y en la resolución de concesión, dará lugar, previa audiencia al destinatario último de la ayuda, a la revocación de la Resolución de concesión, a la pérdida de derecho al cobro y al reintegro de las cantidades correspondientes en la forma establecida en el artículo 23 de este decreto.

Procederá igualmente la revocación de la subvención y en su caso el reintegro total o parcial de la misma cuando concurra alguna de las restantes causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Además, tienen que cumplir con la normativa europea y nacional que les resulte aplicable, y en particular, con las obligaciones que se derivan del cumplimiento del Reglamento del MRR, con la normativa reguladora de las Ayudas de Estado e



igualmente con el resto de normativa europea y nacional aplicable, en especial, las medidas relativas a evitar fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación, en protección de los intereses financieros de la Unión.

Artículo 12. Acceso mayorista para la línea operadores.

1. En la línea operadores, los destinatarios últimos de las ayudas quedarán obligados a ofrecer a los demás operadores que lo soliciten acceso mayorista, activo y pasivo, efectivo a las infraestructuras subvencionadas durante un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de entrada en servicio del proyecto del que se trate, de forma abierta, no discriminatoria y respetando el principio de no discriminación tecnológica. Para permitir un acceso efectivo, se aplicarán las mismas condiciones de acceso a la totalidad de la red subvencionada, incluidas las partes de dicha red en las que se hayan usado infraestructuras existentes.

En caso de que el proyecto contemple despliegues de fibra óptica, dicho acceso incluirá también la posibilidad de acceder a la fibra oscura, con una desagregación total y efectiva, así como a los conductos, postes, armarios, arquetas y demás elementos de obra civil. El acceso a estos últimos no debe ser limitado en el tiempo. En el caso de las ayudas a la construcción de conducciones, estas serán lo suficientemente grandes para dar cabida a varias redes de cable y diferentes topologías de red.

Además de la desagregación y el acceso a la línea física, en función de la opción tecnológica seleccionada para el despliegue de la red NGA, si existiera una demanda real, debería prestarse, en condiciones equitativas y no discriminatorias, un acceso mayorista de desagregación virtual, que consistirá en un acceso activo con una interconexión de las redes en la propia central de cabecera de la red de acceso, al poder ser una opción preferida por terceros operadores distintos del receptor de la ayuda.

La velocidad de acceso ofrecida será, como mínimo, la establecida en el objetivo del proyecto y, en todo caso, deberá permitir la replicabilidad de los servicios minoristas ofrecidos por el operador beneficiario.

En el caso de redes «backhaul» se deberá también incluir el servicio mayorista de líneas alquiladas o circuitos punto a punto, en función de la tecnología empleada para la implementación de dicha red.

Las obligaciones de acceso serán ejecutadas con independencia de cualquier cambio en la propiedad, la gestión o el funcionamiento de la red subvencionada. En el caso de las ayudas a la construcción de conducciones, éstas serán lo suficientemente grandes para dar cabida al menos a tres redes y diferentes topologías de red.

2. Los precios de este acceso mayorista efectivo se basarán en los principios de fijación de precios establecidos por la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia o en los precios mayoristas fijados por dicha Comisión al operador con Poder Significativo de Mercado para servicios similares que serán considerados como precios máximos. En caso de no existir una oferta de



referencia equivalente, la referencia será la de los precios medios existentes en España y en caso de no existir tampoco esta referencia, se aplicará el criterio de orientación a costes, todo ello teniendo en cuenta las ayudas recibidas por el operador de la red. En cualquiera de los casos cuando se trate de un operador integrado verticalmente, los precios definidos deberán permitir la replicabilidad de las ofertas minoristas y que no se produzca una discriminación con la rama minorista del operador beneficiario.

La Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia podrá asesorar a la autoridad concedente de la ayuda en materia de precios y condiciones de acceso mayorista. Además, resolverá los conflictos entre operadores solicitantes de acceso y operadores destinatarios últimos de las ayudas, dictando instrucciones para el efectivo cumplimiento de la obligación de acceso mayorista a la que se refiere este apartado, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, teniendo en cuenta las condiciones de mercado y la ayuda recibida.

3. El detalle de la oferta mayorista deberá estar disponible para los terceros operadores interesados con un tiempo de antelación suficiente al inicio de la explotación minorista de la red NGA por el operador destinatario último de la ayuda. Cuando el destinatario último de la ayuda sea un operador integrado verticalmente, el acceso debe poder ser concedido al menos 6 meses antes de iniciar la prestación de los servicios minoristas.

Artículo 13. Procedimiento de concesión de las ayudas y convocatoria.

1. Línea operadores:

El procedimiento de concesión de las ayudas para la línea operadores será el de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Real Decreto 988/2021 de 16 de noviembre.

El procedimiento de concesión para la línea operadores se desarrollará, de acuerdo a las siguientes reglas:

- Las zonas ZES se distribuirán a su vez en las 3 zonas geográficas que se detallarán en un anexo al efecto que acompañe la convocatoria.
- Únicamente se concederá una ayuda por zona geográfica correspondiéndose con el proyecto mejor valorado en cada zona geográfica, de acuerdo a los criterios de valoración que se establecen en el artículo 22 de este decreto.

La concesión de las ayudas para cada zona geográfica se efectuará mediante la valoración de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación en las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en este mismo decreto, y la concreción de la cuantía de la subvención a conceder a estas entidades solicitantes, y adjudicar dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración.



2. Línea empresas:

El procedimiento de concesión de las ayudas para la línea empresas será el de concesión directa, mediante convocatoria abierta, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.2 y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, y tal y como establece el artículo 19.3 del Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre.

Las ayudas de la línea empresas, se concederán conforme se vayan solicitando por riguroso orden de presentación de las solicitudes, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente decreto y hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

El procedimiento de concesión para la línea empresas se desarrollará, de acuerdo a las siguientes reglas:

- Únicamente podrán destinar la ayuda recibida a la instalación de redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad en centros o dependencias ubicados en “zonas blancas NGA” que resulten de la consulta pública llevada a cabo por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

- Sólo se concederá una ayuda por solicitud independientemente del número de centros, fábricas, naves o dependencias que el solicitante tenga ubicadas en zonas blancas NGA,

No obstante, esta ayuda podrá utilizarse para más de un centro o dependencia siempre que éstos estén ubicados en zonas blancas NGA de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En este caso, deberá aportar junto con la solicitud una memoria técnica para cada una de las dependencias sobre la que se pretende realizar la instalación de una red de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

Se considerará agotado el presupuesto cuando se efectúe el registro de la última solicitud de ayuda que totalice el importe asignado en cada convocatoria.

3. La convocatoria de las ayudas para ambas líneas, se ajustará a las presentes bases reguladoras, y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, junto al extracto previsto en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. La única convocatoria de estas ayudas se contiene en la disposición adicional de este decreto.

5. La concesión de las ayudas tendrá como límite la cuantía global del crédito presupuestario fijado en la convocatoria, sin perjuicio de las variaciones que puedan producirse conforme al artículo 39 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se considerará agotado el presupuesto cuando se efectúe el registro de la última solicitud de ayuda que totalice el importe de la convocatoria.



Asimismo, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se procederá a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio de la persona titular de la Consejería con competencias en agenda digital, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) (<http://doe.juntaex.es/>) y en el Portal de subvenciones

<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias> con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Artículo 14. Plazo y forma de presentación de la solicitud.

1. Línea operadores:

El plazo de presentación de las solicitudes acogidas a la línea operadores será de 1 mes, a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria junto con su extracto, en el Diario Oficial de Extremadura, (DOE) (<http://doe.juntaex.es/>) de conformidad con lo previsto en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Línea empresas:

El plazo de presentación de las solicitudes acogidas a la línea empresas será de 2 meses, a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria junto con su extracto, en el Diario Oficial de Extremadura, (DOE) (<http://doe.juntaex.es/>) de conformidad con lo previsto en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite. La resolución de inadmisión será notificada en los términos del artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La solicitud se dirigirá a la Dirección General con competencias en agenda digital, se ajustará al modelo normalizado del anexo destinado al efecto que acompañará la convocatoria y estará disponible en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites <https://www.juntaex.es> en el apartado de "Solicitud y Anexos del trámite".

4. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en el presente decreto.

5. Las solicitudes se presentarán conforme al modelo establecido en la convocatoria y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de registro único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la administración de la comunidad autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares



previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica, a los que se refiere el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán presentar su solicitud obligatoriamente de forma telemática.

Las solicitudes que se presenten en las oficinas de Correos, se mostrarán en sobre abierto, con objeto de que en las mismas se haga constar, por el empleado de la oficina, la identificación de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión. De no acreditar la hora y minuto de su admisión, se entenderá que ésta fue presentada en la última hora y el último minuto del día de su admisión.

6. La presentación a través de medios electrónicos se realizará a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura, ubicado en la Sede Electrónica <https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf> o a través de cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si se opta por la presentación telemática, los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no se dispone de ellos, podrá obtenerlos a través de las siguientes direcciones:

https://www.dnielectronico.es/PortalDNle/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009

<http://www.cert.fnmt.es/>

7. La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.

Artículo 15. Documentación a presentar con la solicitud de ayuda.

1. Las solicitudes de ayuda para ambas líneas de actuación se presentarán conforme al modelo de anexo al efecto que acompañe la convocatoria, irán dirigidas a la Dirección General con competencias en materia de agenda digital y deberán adjuntar la siguiente documentación:

a). En el caso de personas jurídicas escritura de Constitución y de sus modificaciones, estatutos vigentes, poder del representante legal.

b) En el caso de autónomos, vida laboral detallada y actualizada, al momento de presentar la solicitud que refleje que se encuentran dados de alta como tal, o documento que acredite su condición de autónomos en el momento de presentar la solicitud.



c) Certificado o documento acreditativo de la inscripción del solicitante en el Registro de Operadores de Telecomunicaciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.

2. Documentación específica para cada línea:

A) Línea operadores:

- Proyecto técnico: deberá comprender la estructura y el contenido del anexo al efecto que acompaña la convocatoria.
- Cuando la solicitud de ayuda afecte a más de una zona geográfica se presentará un proyecto técnico por cada zona geográfica de actuación a la que vayan a concurrir.

B) Línea empresas:

- Memoria técnica: deberá comprender la estructura y el contenido del anexo al efecto que acompaña la convocatoria.
- Cuando la solicitud de ayuda afecte a más de un centro o dependencia se deberá aportar una memoria técnica para cada una de las dependencias sobre la que se pretende realizar la instalación de una red de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

3. La Dirección General con competencias en agenda digital recabará de oficio los certificados o información que a continuación se indican con el fin de realizar las consultas y comprobaciones oportunas; salvo que el interesado se opusiera a ello, marcando con una x el apartado correspondiente en el modelo normalizado de anexo que acompañe la convocatoria debiendo presentar entonces la pertinente documentación que se prevé en cada caso, expedida en soporte papel por el órgano competente:

— Datos de identificación tanto del solicitante como de su representante legal, que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

— Datos de Alta en el Impuesto de Actividades Económica con finalidades no tributarias de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

4. No será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de esta Administración actuante, si el solicitante se acoge a lo establecido en letra d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y no hayan sufrido alguna modificación desde la última vez que fue presentada o transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.



Asimismo, no será necesaria la presentación de documentos originales, conforme al artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 16. Órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de ayudas.

1. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio con competencias en avance digital y telecomunicaciones de la Dirección General con competencias en agenda digital, que realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. El solicitante de la ayuda facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación que el Servicio competente disponga, y está obligado a aportar los documentos fiscales, tributarios, de carácter contable o de cualquier otra índole que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución de la concesión o la liquidación de la ayuda.

Artículo 17. Comisión de valoración para la línea operadores.

1. Las solicitudes que presenten un proyecto acogido a la línea operadores serán valoradas por una Comisión de Valoración constituida al efecto, que emitirá un informe que será vinculante en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente/a: La persona titular de la Jefatura de Servicio con competencias en avance digital y telecomunicaciones o persona que le sustituya.

b) Vocales:

— La persona titular de la Jefatura de Sección con competencias en telecomunicaciones, o la persona titular de la Jefatura de Sección con competencias en estrategia de agenda digital o persona que le sustituya, que ejercerá las funciones de Secretario/a.

— Dos funcionarios/as adscritos a la Dirección General con competencias en materia agenda digital, con la categoría profesional de técnico/a de telecomunicaciones, técnico/a de informática, programador/a o analista de informática.

2. Los nombramientos de los miembros de la Comisión de Valoración se realizarán en apartado correspondiente de la convocatoria que acompaña este decreto.

3. De cada sesión que se celebre, se levantará acta por parte del Secretario/a, en la que se recogerá el resultado de la misma, y que será firmada por éste con el visto bueno del Presidente de la comisión.

Artículo 18. Criterios de valoración para la línea operadores.



1. Una vez completas las solicitudes acogidas a la línea operadores, con la documentación correspondiente, se procederá a la evaluación y valoración de las mismas, conforme a los siguientes criterios, y con la ponderación que a continuación se detalla, con un máximo de 100 puntos:

La valoración se realizará de forma independiente para los proyectos presentados en cada una de las zonas geográficas de actuación establecidas en la convocatoria.

a) Menor importe de subvención solicitado. Máximo de 50 puntos.

Se otorgará la puntuación a cada proyecto, según la expresión:

$$P = P_{mx} \times (SUB_{men} / SUB_{sol}),$$

Siendo:

P_{mx} = puntuación máxima del criterio.

SUB_{men} = importe de subvención menor solicitado para la zona.

SUB_{sol} = Importe de subvención solicitado.

b) Mayor número de zonas ZES con cobertura. Máximo de 30 puntos.

Se otorgará la puntuación a cada proyecto, según la expresión:

$$P = P_{mx} \times (ZES_{cob} / ZES_{mx}),$$

Siendo:

P_m = puntuación máxima del criterio,

ZES_{cob} = zonas ZES a las que se dotará de cobertura.

ZES_{mx} = total de zonas ZES de la zona de actuación.

c) Mayor número de unidades inmobiliarias con cobertura. Máximo de 20 puntos.

Se otorgará la puntuación a cada proyecto, según la expresión:

$$P = P_{mx} \times (UUI_{cob} / UUI_{mx}),$$

Siendo:

P_m = puntuación máxima del criterio,

UUI_{cob} = zonas ZES a las que se dotará de cobertura.

UUI_{mx} = total de zonas ZES de la zona de actuación.

Artículo 19. Concesión de las ayudas.

1. La competencia para dictar la resolución de concesión corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería con competencias en agenda digital, previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.



2. La resolución de concesión fijará expresamente el importe de la ayuda, conforme a lo establecido en el presente decreto, y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a que queda sujeto el destinatario último de la ayuda.

3. Línea operadores:

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución, en el caso de las solicitudes acogidas a la línea operadores será de 3 meses y se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa de la concesión, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

4. Línea empresas:

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución, en el caso de las solicitudes acogidas a la línea empresas será de 3 meses y se computará desde la presentación de la correspondiente solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa de la concesión, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

5. La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se notificará individualmente a los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, las notificaciones y comunicaciones que se produzcan con los interesados, se realizarán a través de medios electrónicos como se prevé en el artículo 3.2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las comunicaciones en todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de estas subvenciones, así como en cualquier otro procedimiento a realizar para la gestión de las mismas, se realizarán a través de los medios electrónicos habilitados a tal efecto. La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante la comparecencia en sede electrónica de la Junta de Extremadura, entendiéndose practicadas las notificaciones desde el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica de la Junta de Extremadura. Excepcionalmente, para asegurar la eficacia de las actuaciones administrativas podrá realizarse la notificación a través de medios no electrónicos.



6. Contra las resoluciones del procedimiento de concesión de subvenciones podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería con competencias en agenda digital, en el plazo de un mes, en el caso de resoluciones expresas, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación de la ayuda por silencio administrativo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estime oportuno.

7. La información sobre las concesiones de subvenciones realizadas al amparo de este decreto será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>) en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la normativa de desarrollo de dicha obligación.

Artículo 20. Ejecución.

1. Línea operadores:

El plazo de ejecución de los proyectos acogidos a la línea operadores será de 4 meses, desde la notificación de la resolución de concesión.

2. Línea empresas:

El plazo de ejecución de las memorias acogidas a la línea empresas será de 2 meses, desde la notificación de la resolución de concesión.

3. La adjudicación y ejecución de las obras, servicios o suministros se ajustará a lo establecido en la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público, así como a los condicionantes que se establecen en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre los procedimientos de contratación.

4. La ampliación del plazo para la ejecución de ambas líneas podrá concederse de oficio o a petición de la persona beneficiaria. La ampliación del plazo de ejecución se concederá como máximo hasta el 15 de diciembre de 2023. Para proceder a la citada ampliación, las personas beneficiarias deberán presentar la solicitud con una antelación de al menos diez días a la fecha de finalización de dicho plazo de ejecución, debiendo detallar:

- a) El estado detallado en el que se encuentra la ejecución de las actividades subvencionadas.
- b) Plazo de tiempo adicional que se solicita como ampliación.
- c) Planificación detallada de las actuaciones pendientes desde el momento de presentar la solicitud de ampliación de plazo hasta la finalización de éstas conforme a la ampliación solicitada.
- d) Memoria acreditativa que detalle debidamente las causas que motivan la imposibilidad de ejecución en el plazo establecido.



5. Las personas beneficiarias de las ayudas tendrá la obligación de comunicar a la Dirección General con competencias en materia de agenda digital en el plazo máximo de un mes, las incidencias relativas a la ejecución de las actuaciones en el expediente de subvención que se produzcan con posterioridad a dicha concesión.

Se considerarán incidencias: los retrasos en la ejecución del proyecto que motiven la solicitud de una prórroga, la variación del importe de la inversión subvencionable, los cambios en los proveedores inicialmente identificados, así como las modificaciones justificadas del proyecto técnico inicialmente aprobado.

Estas incidencias se resolverán por la Dirección General con competencias en materia de agenda digital. En ningún caso la resolución de modificación podrá alterar las condiciones en que se concedieron las ayudas, ni afectar al objeto o finalidad de las mismas, ni ser por importe superior a la ayuda inicialmente concedida.

Artículo 21. Pago de las ayudas.

1. Línea operadores:

El proyecto técnico aprobado para esta línea debe contemplar un presupuesto desglosado a nivel de cada una de las zonas ZES que dotará de cobertura, incluyendo todos los conceptos subvencionables, cuyo contenido y estructura se establecerá en el anexo destinado al efecto que acompaña la convocatoria.

Teniendo en cuenta lo anterior, el pago de la subvención para esta línea, se realizará una vez finalizada la ejecución de proyecto técnico aprobado para cada zona geográfica de actuación y tras haber presentado la correspondiente solicitud de pago, conforme al anexo destinado al efecto de la convocatoria, adjuntando la documentación necesaria para justificar la inversión realizada, así como el resto de condiciones establecidas en la resolución de concesión.

2. Línea empresas:

El pago de las subvenciones acogidas a la línea empresas, se realizará una vez ejecutadas las actuaciones, previa presentación de la solicitud de pago o liquidación, conforme al modelo de anexo de la convocatoria, adjuntando la documentación necesaria para justificar tanto las actividades realmente ejecutadas y la inversión realizada, como el resto de condiciones establecidas en la resolución de concesión.

3. El pago de la subvención se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el apartado del anexo de la solicitud de la ayuda. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o de quererse tramitar una nueva alta, se habrá de proceder con su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura <https://www.juntaex.es/w/5145>.



4. Las personas beneficiarias de la línea operadores durante la fase de ejecución, presentarán informes de seguimiento sobre el avance técnico y económico del proyecto, con el calendario y contenido que se especifique en la resolución de concesión. Asimismo, deberán facilitar cuanta información adicional sobre el desarrollo del proyecto le sea expresamente solicitada por la Dirección General con competencias en agenda digital.

Artículo 22. Plazo y forma de justificación.

1. Las personas beneficiarias de las ayudas deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda en el plazo de un mes desde la finalización del plazo otorgado en la resolución de concesión para la ejecución de las actuaciones subvencionables.

2. Línea operadores:

Para la justificación de la realización de la línea operadores, las personas beneficiarias deberán aportar junto a la solicitud de pago o liquidación, conforme al modelo de establecido al efecto en la convocatoria, la siguiente documentación:

- Memoria de las actuaciones realizadas.
- Mediciones de las actuaciones realizadas.
- Relación valorada de unidades de obra ejecutada sobre la base de las mediciones anteriores
- Certificación sobre la base de la relación valorada, emitida por el director de obra. La certificación de ejecución.
- Resumen comparativo de certificación-presupuesto del proyecto, indicando el porcentaje de ejecución, así como el porcentaje de obra que queda por certificar.
- Documentación gráfica acreditativa de las actuaciones ejecutadas.
- Facturas debidamente relacionadas y totalizadas.
- Certificado expedido por la entidad financiera correspondiente que acredite la transferencia o movimiento bancario, en original o copia compulsada, efectuado por la persona beneficiaria a favor del proveedor, por el concepto y cuantías correspondientes.
- Certificado final de ejecución de obras debidamente desglosado, firmado y sellado por la persona beneficiaria de la subvención y por el director de obra.
- La relativa a la acreditación gráfica de haber tomado las medidas de publicidad correspondientes según se establecen el apartado 16 de la convocatoria.
- Aquella otra documentación que se establezca en la resolución de concesión de la subvención.



3. Línea empresas:

Para la justificación de la realización de la línea empresas, la persona beneficiaria deberá aportar junto a la solicitud de pago o liquidación, conforme al modelo de establecido al efecto en la convocatoria, la siguiente documentación:

- Memoria de las actuaciones realizadas.
- Documentación gráfica acreditativa de las actuaciones ejecutadas.
- Facturas debidamente relacionadas y totalizadas.
- Certificado expedido por la entidad financiera correspondiente que acredite la transferencia o movimiento bancario, en original o copia compulsada, efectuado por la persona beneficiaria a favor del proveedor, por el concepto y cuantías correspondientes.
- La relativa a la acreditación gráfica de haber tomado las medidas de publicidad correspondientes según se establecen el apartado 16 de la convocatoria.
- Aquella otra documentación que se establezca en la resolución de concesión de la subvención.

4. Las facturas y sus correspondientes justificantes de pago deberán estar fechados y haber sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido en el punto 1. Las facturas y los pagos realizados con posterioridad a la finalización del plazo de justificación no se admitirán.

5. Cuando la Dirección General con competencias en materia de agenda digital aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la persona beneficiaria, lo pondrán en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su corrección.

6. Transcurrido el plazo de presentación de justificación sin que se haya remitido tal justificación, se iniciará el procedimiento de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda concedida y en su caso reintegro, previa audiencia del interesado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de este decreto y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionables. El incumplimiento de esta obligación será causa de revocación y en su caso reintegro de la subvención percibida.

8. Si los gastos acreditados fueran de menor importe a los del presupuesto inicial, en base al cual se concedió la ayuda, siempre y cuando se cumpla la finalidad para la cual fue otorgada, y se hayan ejecutado al menos el 60% de las actuaciones subvencionadas, se procederá a la disminución directamente proporcional de la ayuda concedida.



9. La Dirección General con competencias en materia de agenda digital, será la responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto ejecutado, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Junta de Extremadura, del Tribunal de Cuentas, y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia.

Artículo 23. Reintegro y criterios de graduación de incumplimientos.

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente decreto y en la resolución de concesión, dará lugar, previa audiencia a la persona beneficiaria, a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, y al reintegro de la totalidad o parcial de las cantidades percibidas, más los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el título III de su Reglamento.

En concreto, procederá la declaración de incumplimiento y, en su caso, la pérdida total o parcial de la subvención concedida o el reintegro de la subvención, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención. Considerando como tal incumplimiento, cuando las actuaciones objeto de subvención no se hayan ejecutado al menos en un porcentaje del 60%.

Se entenderá que existe tal incumplimiento cuando la inversión justificada, computable a efectos de liquidación de la subvención, no alcance el 60% de la inversión aprobada para el total de las actuaciones salvo causas de fuerza mayor.

b) El incumplimiento de la obligación de justificación, justificación fuera del plazo establecido o justificación insuficiente.

c) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la persona beneficiaria, que hayan servido de base para la concesión u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las personas beneficiarias, en la resolución de concesión, o cualesquiera que pudieran derivarse de lo recogido en el presente decreto.

e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el presente decreto.

f) Cualquiera de las demás causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de agenda digital, desde el momento que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos previstos en el apartado uno. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.



El órgano competente para resolver dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Contra la citada resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de agenda digital, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de ésta, de conformidad con lo regulado en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el Diario Oficial de Extremadura, (DOE) (<http://doe.juntaex.es/>) conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 103.1c) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que considere procedente.

Artículo 24. Información y publicidad.

1. La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>), de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Toda referencia a la actuación objeto de las ayudas reguladas por este decreto, en publicaciones, material inventariable, actividades de difusión, páginas web y otros resultados, y en general, en cualesquiera medios de difusión, debe cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Marca del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), de mayo de 2021, de la Secretaría de Estado de Comunicación, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, que estará disponible en la Web de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, en el que figurarán el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital como entidad financiadora, y el logotipo del presente Programa UNICO-Industria y empresas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, todo ello conforme a lo que se establezca al respecto, y en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 31 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga «financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU», junto al logotipo del PRTR, disponible en la página web <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>. Además, las instalaciones objeto de ayudas deberán estar señalizadas de acuerdo con lo que se indique en el Manual a que hace referencia este apartado.

2. Asimismo, tanto la convocatoria como las subvenciones concedidas que se notifiquen a los destinatarios últimos, deberán mencionar el Programa UNICO-Edificios, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En particular, deberán contener, tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo, la siguiente referencia «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia –Financiado por la Unión Europea–NextGenerationEU».

Asimismo, las subvenciones concedidas en la línea empresas deberán señalar que se hallan acogidas al régimen de mínimos, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013.

3. En el contexto de los dos anteriores apartados, los receptores de financiación de la Unión Europea deben de mencionar el origen de esta financiación y garantizar su visibilidad, en particular, cuando promuevan las actuaciones subvencionables y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público. Asimismo, será también de aplicación lo dispuesto en la normativa asociada a los fondos de Next Generation EU.

Artículo 25. Actuaciones de comprobación y control de las ayudas.

1. Todas las actuaciones estarán sometidas a lo establecido en el título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en título IV de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de control financiero.

2. Asimismo, estarán sometidas al seguimiento y control que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, control, verificación, seguimiento y demás obligaciones impuestas por la normativa interna y de la Unión Europea que para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea se establezcan y cuya aplicación sea de obligado cumplimiento.

3. De acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores, los destinatarios últimos de las ayudas estarán obligados a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen por la Dirección General con competencias en Agenda digital de la Consejería con competencias en materia de agenda digital. La



oposición a la realización de estas comprobaciones e inspecciones podrá constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador. Asimismo, estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado, al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas y a los controles que puedan realizar los órganos de control y fiscalización de la Comisión Europea, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas financiadas con fondos europeos.

4. A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22.2.d) del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, la Administración y cuantos órganos se contemplan en el artículo 22 del citado Reglamento podrán acceder a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales (disposición adicional tercera de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo), o el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre los titulares reales. También será posible la cesión de información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.

5. De conformidad con lo recogido en el Anexo III de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, por el que se establecen las Reglas para la selección de solicitudes a someter al análisis de riesgo de conflicto de interés en el caso de procedimientos de concesión de subvenciones de concurrencia masiva, se tendrá en cuenta que: *En el caso de subvenciones de concurrencia masiva (más de cien solicitudes) el análisis de riesgo de conflicto de interés se realizará, a partir de lo que establezcan la orden de bases reguladora o la convocatoria concreta de concesión de subvenciones, de la siguiente manera: (...) B) Existe la posibilidad de que alguna de las subvenciones finalmente otorgadas con cargo a una determinada convocatoria supere los 10.000 euros: en este caso se chequearán el 100% de solicitudes, independientemente de la cuantía finalmente otorgada para cada una de ellas.*

Disposición adicional Única-. Convocatoria de las ayudas destinadas a la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos y otras áreas de alta concentración empresarial en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

1. Objeto.

Aprobar la única convocatoria, así como sus anexos correspondientes de las ayudas destinadas a la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. Líneas de actuación subvencionable.

1. Serán subvencionables las siguientes líneas de actuación:

a) Línea de actuación 1, denominada en adelante “línea operadores”, irá destinada a subvencionar proyectos que proporcionen conectividad de redes de banda ancha de muy alta velocidad, capaces de prestar servicios a velocidades de 1 Gbps, a polígonos industriales y centros logísticos, así como otras áreas de alta concentración empresarial como parques empresariales, viveros de empresa y parques tecnológicos o científicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En esta línea de actuación las zonas elegibles serán aquellas en las que se desarrolle algún tipo de actividad económica, tales como polígonos industriales y centros logísticos, así como otras áreas de alta concentración empresarial como parques empresariales, viveros de empresas y parques tecnológicos o científicos. Estas zonas serán además zonas clasificadas como “zona blanca NGA” de acuerdo con los resultados de la consulta pública llevada a cabo por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETID) en el año 2022, publicada en la página web <https://avancedigital.mineco.gob.es/banda-ancha/zonas-blancas-NGA/Paginas/2022.aspx>.

Al tratarse de zonas de actividad económica y empresarial y estar incluidas como zonas elegibles en este decreto de ayudas no han sido incluidas como elegibles en la convocatoria correspondiente al año 2022 del programa de ayudas regulado en la Orden ETD/704/2021, de 25 de junio, por la que se modifica la Orden ETD/348/2020, de 13 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas con cargo al Programa de extensión de la banda ancha de nueva generación (actualmente Programa de Universalización de Infraestructuras Digitales para la Cohesión).

Del resultado de la consulta pública realizada por la SETID, se han obtenido las zonas blancas NGA (zonas elegibles) para Extremadura, en el año 2022. Sobre el total de las zonas elegibles de Extremadura, se ha realizado una zonificación estas zonas se denominarán ZES.

A su vez, las zonas ZES se distribuirán en tres zonas geográficas: Cáceres norte, Cáceres sur y Badajoz.

Las ayudas reguladas en esta línea estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en la normativa en materia de ayudas de Estado. En concreto, serán de aplicación los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, modificado por el Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021 (Reglamento general de exención por categorías).

b) Línea de actuación 2, denominada en adelante “línea empresas”, irá destinada a subvencionar la instalación de una red de comunicaciones electrónicas de alta



velocidad, capaz de prestar servicios a velocidades de 1 Gbps, en las fábricas, centros y dependencias que estén dentro de alguna de las zonas elegibles.

En esta línea de actuación las zonas elegibles serán aquellas en las que se desarrolle algún tipo de actividad económica, tales como polígonos industriales y centros logísticos, así como otras áreas de alta concentración empresarial como parques empresariales, viveros de empresas y parques tecnológicos o científicos. Estas zonas serán además zonas clasificadas como “zona blanca NGA” de acuerdo con los resultados de la consulta pública llevada a cabo por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETID) en el año 2022, publicada en la página web

<https://advancedigital.mineco.gob.es/banda-ancha/zonas-blancas-NGA/Paginas/2022.aspx>

Las ayudas previstas en esta línea se hallan acogidas al régimen de mínimos, quedando sujetas a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 352, de 24 de diciembre).

3. Destinatarios últimos de las ayudas y requisitos.

1. Tendrán la condición destinatarios últimos de las ayudas para cada una de las líneas de actuación subvencionable previstas en el artículo anterior:

a) Línea operadores:

Podrán obtener la condición de entidad beneficiaria las personas físicas o jurídicas que ostenten la condición de operador debidamente habilitado, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

b) Línea empresas:

Podrán obtener la condición de entidad beneficiaria las personas físicas y jurídicas titulares de bienes inmuebles situados en un ámbito material de actuación o, en su caso, en sus zonas industriales adyacentes, así como las comunidades de propietarios sujetos al régimen de propiedad horizontal, establecido en el artículo 396 del Código Civil, así como en los correlativos de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal.

En el caso de que estos destinatarios realicen alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, las ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.



2. Las personas beneficiarias no podrán estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dichas prohibiciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

La justificación de no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas, se efectuará mediante declaración expresa y responsable del representante legal dirigida a la Dirección General con competencias en materia de agenda digital conforme al modelo normalizado de anexo que acompañe la convocatoria.

Tampoco podrán obtener la condición de persona beneficiaria las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, o las empresas que se encuentren en situación de crisis con arreglo a lo que establecen el artículo 1.4.c) y 2.18) del Reglamento general de exención por categorías y las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).

3. Asimismo, las personas beneficiarias deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda autonómica, así como de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, mediante certificación administrativa emitida por los organismos competentes, que será recabará de oficio por la Dirección General de Agenda Digital, salvo que manifiesten de forma expresa su oposición o no autoricen, en el apartado correspondiente del modelo normalizado del Anexo I de solicitud de la convocatoria.

4. Intensidad máxima de las ayudas y cuantía máxima.

1. Se entiende por intensidad de ayuda el importe bruto de la ayuda expresado en porcentaje de los costes subvencionables del proyecto.

La intensidad máxima de la ayuda será del 80 por ciento del coste de todos los conceptos subvencionables.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. La cuantía máxima de las ayudas por línea de actuación será:

a) Línea operadores:

La cuantía máxima de subvención para esta línea será de 3.850.000 €. Para esta línea de actuación, se definen 3 zonas geográficas de actuación con las siguientes cuantías máximas asignadas:



- Zona Cáceres Norte: 1.000.000 €.
- Zona Cáceres Sur: 1.000.000 €.
- Zona Badajoz: 1.850.000 €.

b) Línea empresas:

La cuantía máxima por solicitante será de 15.000 euros independientemente del número de centros, fábricas, naves o dependencias que tenga ubicadas en las zonas elegibles (zonas blancas NGA). La cuantía máxima de subvención para esta línea será de 357.500 €.

5. Financiación.

1. El importe de la convocatoria asciende a CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (4.207.500 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 140110000/332A/77000, código fondo MR05C15I02, inversión C15.I2 "Acciones de refuerzo de conectividad en centros de referencia, motores socio-económicos y proyectos tractores de digitalización sectorial", de la componente 15 "Componente digital, impulso a la ciberseguridad y despliegue del 5G", proyecto de gasto 20220217, "AYUDAS REFUERZO DE LA CONECTIVIDAD EN POLÍGONOS INDUSTRIALES Y CENTROS LOGÍSTICOS", previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2023.

El crédito asignado por anualidades para cada línea de actuación será el siguiente:

Línea operadores:

- Anualidad 2023: 3.850.000 €.

Línea empresas:

- Anualidad 2023: 357.500 €.

2. Para el aumento de hasta un 20 por ciento de los créditos presupuestarios imputados o para una distribución distinta entre los proyectos y posiciones presupuestarias recogidas en el presente decreto de ayudas, se estará a lo dispuesto en los artículos 23.2 h) y 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. No obstante, deberá también atenderse a lo regulado en apartado 4 del artículo 11 del Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre.

6. Requisitos aplicables a los proyectos técnicos acogidos a las líneas de actuación.

1. La línea operadores:

Destinada a proyectos que proporcionen conectividad de redes de banda ancha de muy alta velocidad, capaces de prestar servicios a velocidades de 1 Gbps, a polígonos industriales y centros logísticos, así como otras áreas de alta concentración empresarial como parques empresariales, viveros de empresa y parque tecnológicos o científicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Los Proyectos técnicos acogidos a esta línea deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Los proyectos presentados deberán contener la estructura y contenido conforme al Anexo VII del presente decreto.

b) El objetivo de cada proyecto susceptible de acogerse a las ayudas será proporcionar conectividad de redes de banda ancha de muy alta velocidad capaces de prestar servicios a velocidades de 1 Gbps, a las zonas ZES de cada una de las zonas geográficas de actuación. En este sentido, cada operador sólo podrá presentar un proyecto técnico por cada una de las zonas geográficas de actuación definidas.

c) Los proyectos susceptibles de recibir ayudas deberán proporcionar el acceso de banda ancha de muy alta velocidad a un número mínimo de zonas ZES y unidades inmobiliarias de los incluidos en la zona geográfica de actuación para poder resultar personas beneficiarias de la ayuda establecida. Estos umbrales mínimos se establecerán en la convocatoria. No serán subvencionables proyectos que no alcancen este umbral mínimo de cobertura.

d) Los proyectos se referirán a redes de acceso, concepto bajo el que se consideran incluidos los enlaces de transmisión con la red de agregación ("backhaul"), que conectan puntos de concentración intermedios anteriores al domicilio de la persona usuaria con un nodo de conmutación. La parte subvencionable de cada proyecto se circunscribe a las inversiones en las redes de acceso, en las que se consideran incluidos los enlaces de transmisión con la red de agregación ("backhaul"), con expresión y motivación de la solución tecnológica más adecuada sin que quepa condicionar las ayudas a una solución tecnológica concreta. En el caso de arquitecturas FTTH, este enlace de transmisión con la red de agregación ("backhaul") se corresponde con la conexión del equipo terminal de línea óptica (OLT) con un punto de acceso de la parte final de la red troncal, usualmente conocida como red de agregación.

En base a lo anterior, los proyectos presentados deberán describir en su propuesta el número y localización geográfica de las unidades inmobiliarias objetivo de actuación para las cuales se asegura una velocidad de acceso de 1 Gbps.

Todas las propuestas técnicas deberán justificar técnicamente, por tanto, que la solución considerada es capaz de prestar los servicios de muy alta velocidad requeridos (de 1Gbps, simétricos) en las ubicaciones que constituyen el objetivo de cobertura.

e) Al objeto de facilitar la reutilización de las infraestructuras existentes todo operador que posea o controle una infraestructura susceptible de ser reutilizada en la zona objetivo y que desee presentarse a alguna convocatoria, dentro del ámbito de la presente orden, deberá informar y dar acceso a la misma terceros operadores, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, que



traspone la Directiva 2014/61/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.

f) No serán objeto de ayuda proyectos que incluyan zonas que se encuentren incluidas como objetivo de actuación en proyectos que han recibido concesiones de ayuda con cargo al Programa de Universalización de Infraestructuras Digitales para la Cohesión (UNICO) de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, perteneciente al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, y que hayan sido incluidas en alguno de los proyectos para los cuales se solicita la ayuda.

g) Los proyectos técnicos acogidos esta línea deberán llevarse a cabo por empresas instaladoras inscritas en el Registro de empresas instaladoras de telecomunicación al que se refiere el artículo 3 del Reglamento regulador de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación, aprobado por el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, inscritas en el tipo «B» o «F» del Registro de empresas instaladoras de telecomunicación, según lo establecido en la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, por la que se desarrolla el citado Reglamento.

2. La línea empresas:

Destinada a la instalación de una red de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, capaz de prestar servicios a velocidades de 1 Gbps, en cada una de las fábricas, centros y dependencias que formen parte del ámbito de actuación material, (polígonos industriales y centros logísticos, así como otras áreas de alta concentración empresarial como parques empresariales, viveros de empresa y parque tecnológicos o científicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

Las memorias técnicas acogidas a esta línea de actuación deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Las solicitudes tendrán como objetivo instalar una red de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, capaz de prestar servicios a velocidades de 1 Gbps, en cada una de las fábricas, centros o dependencias que formen parte del ámbito de una zona blanca NGA.

b) Las ayudas otorgadas dentro del ámbito de esta línea de actuación, estarán dentro de los límites previstos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (Reglamento de minimis).

c) La Memoria técnica para cada una de las dependencias ubicadas en zona blanca y sobre la que se pretende realizar la instalación de una red de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, capaz de prestar servicios a velocidades de 1 Gbps deberá contener la siguiente información:

- Descripción de la dependencia (si se trata de una fábrica, una nave de almacenamiento, logística o de otro tipo, un centro de oficinas, etc...) y de la actividad que se realiza en él.



- Dirección postal de la dependencia.
- Coordenadas geográficas que acrediten que la dependencia se encuentra en alguna de las zonas blancas NGA.
- Descripción de la instalación a realizar con el detalle de los equipos necesarios (características técnicas de los equipos que acrediten su capacidad para prestar servicio a velocidades de 1 Gbps).
- Factura proforma que contenga un presupuesto desglosado y detallado de la instalación prevista.

7. Procedimiento de concesión de las ayudas y convocatoria.

1. Línea operadores:

El procedimiento de concesión de las ayudas para la línea operadores será el de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Real Decreto 988/2021 de 16 de noviembre.

El procedimiento de concesión para la línea operadores se desarrollará, de acuerdo a las siguientes reglas:

- Las zonas ZES se distribuirán a su vez en las 3 zonas geográficas que se relacionan en un Anexo VI que acompaña la convocatoria. Las zonas geográficas de actuación, corresponden con:

- Zona Cáceres Norte que contiene 21 zonas ZES y 38 UUIIs.
- Zona Cáceres Sur que contiene 26 zonas ZES y 58 UUIIs.
- Zona Badajoz que contiene 86 zonas ZES y 628 UUIIs

- Únicamente se concederá una ayuda por zona geográfica correspondiéndose con el proyecto mejor valorado en cada zona geográfica, de acuerdo a los criterios de valoración que se establecen en el apartado 11 de esta convocatoria.

La concesión de las ayudas para cada zona geográfica se efectuará mediante la valoración de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación en las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, y la concreción de la cuantía de la subvención a conceder a estas entidades solicitantes, y adjudicar dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración.

- Para cada una de las zonas geográficas se establecen los siguientes umbrales mínimos de cumplimiento para que se pueda conceder la ayuda:

- Zona Cáceres Norte: 17 zonas ZES / 30 UUIIs.
- Zona Cáceres Sur: 21 Zonas ZES / 46 UUIIs.
- Zona Badajoz: 66 Zonas ZES / 500 UUIIs.

Por tanto, las solicitudes de subvención presentadas para cada una de las zonas geográficas de actuación que no acrediten la consecución de estos umbrales mínimos serán inadmitidas.



2. Línea empresas:

El procedimiento de concesión de las ayudas para la línea empresas será el de concesión directa, mediante convocatoria abierta, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.2 y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, y tal y como establece el artículo 19.3 del Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre.

Las ayudas de la línea empresas, se concederán conforme se vayan solicitando por riguroso orden de presentación de las solicitudes, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente decreto y hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

El procedimiento de concesión para la línea empresas se desarrollará, de acuerdo a las siguientes reglas:

- Únicamente podrán destinar la ayuda recibida a la instalación de redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad en centros o dependencias ubicados en “zonas blancas NGA” que resulten de la consulta pública llevada a cabo por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

- Sólo se concederá una ayuda por solicitud independientemente del número de centros, fábricas, naves o dependencias que el solicitante tenga ubicadas en zonas blancas NGA,

No obstante, esta ayuda podrá utilizarse para más de un centro o dependencia siempre que éstos estén ubicados en zonas blancas NGA de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En este caso, deberá aportar junto con la solicitud una memoria técnica para cada una de las dependencias sobre la que se pretende realizar la instalación de una red de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

Se considerará agotado el presupuesto cuando se efectúe el registro de la última solicitud de ayuda que totalice el importe asignado en cada convocatoria.

3. La convocatoria de las ayudas para ambas líneas se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, (DOE) (<http://doe.juntaex.es/>) junto al extracto previsto en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. La concesión de las ayudas tendrá como límite la cuantía global del crédito presupuestario fijado en la convocatoria, sin perjuicio de las variaciones que puedan producirse conforme al artículo 39 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se considerará agotado el presupuesto cuando se efectúe el registro de la última solicitud de ayuda que totalice el importe de la convocatoria.



Asimismo, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se procederá a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio de la persona titular de la Consejería con competencias en agenda digital, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) (<http://doe.juntaex.es/>) y en el Portal de subvenciones,

<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias> con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

8. Plazo y forma de presentación de la solicitud.

1. Línea operadores:

El plazo de presentación de las solicitudes acogidas a la línea operadores será de 1 mes, a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria junto con su extracto, en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Línea empresas:

El plazo de presentación de las solicitudes acogidas a la línea empresas será de 2 meses, a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria junto con su extracto, en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite. La resolución de inadmisión será notificada en los términos del artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La solicitud se dirigirá a la Dirección General de Agenda Digital, se ajustará al modelo normalizado del Anexo I de esta convocatoria y estará disponible en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites <https://www.juntaex.es> en el apartado de "Solicitud y Anexos del trámite".

4. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en el presente decreto.

5. Las solicitudes se presentarán conforme al modelo establecido en la convocatoria y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de registro único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la administración de la comunidad autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



No obstante, las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica, a los que se refiere el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán presentar su solicitud obligatoriamente de forma telemática.

Las solicitudes que se presenten en las oficinas de Correos, se mostrarán en sobre abierto, con objeto de que en las mismas se haga constar, por el empleado de la oficina, la identificación de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión. De no acreditar la hora y minuto de su admisión, se entenderá que ésta fue presentada en la última hora y el último minuto del día de su admisión.

6. La presentación a través de medios electrónicos se realizará a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura, ubicado en la Sede Electrónica <https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf> o a través de cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si se opta por la presentación telemática, los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no se dispone de ellos, podrá obtenerlos a través de las siguientes direcciones:

https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009

<http://www.cert.fnmt.es/>

7. La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.

9. Documentación a presentar con la solicitud de ayuda.

1. Las solicitudes de ayuda para ambas líneas de actuación se presentarán conforme al modelo del Anexo I que acompaña la convocatoria, irán dirigidas a la Dirección General de Agenda Digital y deberán adjuntar la siguiente documentación:

- a) En el caso de personas jurídicas escrituras de constitución y de sus modificaciones, estatutos vigentes, poder del representante legal.
- b) En caso de autónomos, vida laboral detallada y actualizada, al momento de presentar la solicitud que refleje que se encuentran dados de alta como tal, o documento que acredite su condición de autónomos en el momento de presentar la solicitud.
- c) Certificado o documento acreditativo de la inscripción del solicitante en el Registro de Operadores de Telecomunicaciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.



2. Documentación específica para cada línea:

A. Línea operadores:

- Proyecto técnico: deberá comprender la estructura y el contenido del apartado A del Anexo VII de la convocatoria.
- Cuando la solicitud de ayuda afecte a más de una zona geográfica se presentará un proyecto técnico por cada zona geográfica de actuación a la que vayan a concurrir.

B. Línea empresas:

- Memoria técnica: esta deberá comprender la estructura y el contenido del apartado B del Anexo VII de la convocatoria.
- Cuando la solicitud de ayuda afecte a más de un centro o dependencia se deberá aportar una memoria técnica para cada una de las dependencias sobre la que se pretende realizar la instalación de una red de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

3. La Dirección General de Agenda Digital recabará de oficio los certificados o información que a continuación se indican con el fin de realizar las consultas y comprobaciones oportunas; salvo que el interesado se opusiera a ello, marcando con una x el apartado correspondiente del modelo de solicitud del Anexo I debiendo presentar entonces la pertinente documentación que se prevé en cada caso, expedida en soporte papel por el órgano competente:

- Datos de identificación tanto del solicitante como de su representante legal, que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
- Datos de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas con finalidades no tributarias de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

4. No será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de esta Administración actuante, si el solicitante se acoge a lo establecido en letra d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y no hayan sufrido alguna modificación desde la última vez que fue presentada o transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Asimismo, no será necesaria la presentación de documentos originales, conforme al artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10. Órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de ayudas.



1. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Avance Digital y Telecomunicaciones de la Dirección General de Agenda Digital, que realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. El solicitante de la ayuda facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación que el Servicio competente disponga, y está obligado a aportar los documentos fiscales, tributarios, de carácter contable o de cualquier otra índole que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución de la concesión o la liquidación de la ayuda.

11. Composición de la Comisión de Valoración para la línea operadores.

1. Las solicitudes que presenten un proyecto acogido a la línea operadores serán valoradas por una Comisión de Valoración constituida al efecto, que emitirá un informe que será vinculante en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente: Jesús Manuel Jiménez Moreno, titular de la Jefatura de Servicio de Avance Digital y Telecomunicaciones.

b) Vocales:

— Juan Santiago Sánchez Sánchez, titular de la Jefatura de Sección de Telecomunicaciones del Servicio de Avance Digital y Telecomunicaciones, que ejercerá las funciones de Secretario.

— Francisco Javier Santiago Merino, Técnico de Telecomunicaciones del Servicio de Avance Digital y Telecomunicaciones.

— Juan José Rodríguez García, Técnico de Telecomunicaciones del Servicio de Avance Digital y Telecomunicaciones.

2. De cada sesión que se celebre, se levantará acta por parte del Secretario, en la que se recogerá el resultado de la misma, y que será firmada por éste con el visto bueno del Presidente de la comisión.

12. Criterios de valoración para la línea operadores.

1. Una vez completas las solicitudes con proyectos acogidos a la línea operadores, con la documentación correspondiente, se procederá a la evaluación y valoración de las mismas, conforme a los siguientes criterios, y con la ponderación que a continuación se detalla, con un máximo de 100 puntos:

La valoración se realizará de forma independiente para los proyectos presentados en cada una de las zonas geográficas de actuación establecidas en la convocatoria.



a) Menor importe de subvención solicitado. Máximo de 50 puntos.

Se otorgará la puntuación a cada proyecto, según la expresión:

$$P = P_{mx} \times (SUB_{men} / SUB_{sol}),$$

Siendo:

P_{mx} = puntuación máxima del criterio,

SUB_{men} = importe de subvención menor solicitado para la zona.

SUB_{sol} = Importe de subvención solicitado.

b) Mayor número de zonas ZES con cobertura. Máximo de 30 puntos.

Se otorgará la puntuación a cada proyecto, según la expresión:

$$P = P_{mx} \times (ZES_{cob} / ZES_{mx}),$$

Siendo:

P_m = puntuación máxima del criterio,

ZES_{cob} = zonas ZES a las que se dotará de cobertura.

ZES_{mx} = total de zonas ZES de la zona de actuación

c) Mayor número de unidades inmobiliarias con cobertura. Máximo de 20 puntos.

Se otorgará la puntuación a cada proyecto, según la expresión:

$$P = P_{mx} \times (UUI_{cob} / UUI_{mx}),$$

Siendo:

P_m = puntuación máxima del criterio,

UUI_{cob} = zonas ZES a las que se dotará de cobertura.

UUI_{mx} = total de zonas ZES de la zona de actuación

13. Concesión de las ayudas.

1. La competencia para dictar la resolución de concesión corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

2. La resolución de concesión fijará expresamente el importe de la ayuda, conforme a lo establecido en el presente decreto, y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a que queda sujeto el destinatario último de la ayuda.

3. Línea operadores:

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución, en el caso de las solicitudes acogidas a la línea operadores será de 3 meses y se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa de la concesión, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.



4. Línea empresas:

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución, en el caso de las solicitudes acogidas a la línea empresas será de 3 meses y se computará desde la presentación de la correspondiente solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa de la concesión, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

5. La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se notificará individualmente a los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, las notificaciones y comunicaciones que se produzcan con los interesados, se realizarán a través de medios electrónicos como se prevé en el artículo 3.2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las comunicaciones en todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de estas subvenciones, así como en cualquier otro procedimiento a realizar para la gestión de las mismas, se realizarán a través de los medios electrónicos habilitados a tal efecto. La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante la comparecencia en sede electrónica de la Junta de Extremadura, entendiéndose practicadas las notificaciones desde el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica de la Junta de Extremadura. Excepcionalmente, para asegurar la eficacia de las actuaciones administrativas podrá realizarse la notificación a través de medios no electrónicos.

6. Contra las resoluciones del procedimiento de concesión de subvenciones podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería con competencias en agenda digital, en el plazo de un mes, en el caso de resoluciones expresas, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación de la ayuda por silencio administrativo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estime oportuno.

7. La información sobre las concesiones de subvenciones realizadas al amparo de este decreto será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>), en



los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la normativa de desarrollo de dicha obligación.

14. Ejecución.

1. Línea operadores:

El plazo de ejecución de los proyectos acogidos a la línea operadores será de 4 meses, desde la notificación de la resolución de concesión.

2. Línea empresas:

El plazo de ejecución de las memorias acogidas a la línea empresas será de 2 meses, desde la notificación de la resolución de concesión.

3. La adjudicación y ejecución de las obras, servicios o suministros se ajustará a lo establecido en la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público, así como a los condicionantes que se establecen en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre los procedimientos de contratación.

4. La ampliación del plazo para la ejecución de ambas líneas podrá concederse de oficio o a petición de la persona beneficiaria. La ampliación del plazo de ejecución se concederá como máximo hasta el 15 de diciembre de 2023. Para proceder a la citada ampliación, las personas beneficiarias deberán presentar la solicitud con una antelación de al menos diez días a la fecha de finalización de dicho plazo de ejecución, debiendo detallar:

- a) El estado detallado en el que se encuentra la ejecución de las actividades subvencionadas.
- b) Plazo de tiempo adicional que se solicita como ampliación.
- c) Planificación detallada de las actuaciones pendientes desde el momento de presentar la solicitud de ampliación de plazo hasta la finalización de éstas conforme a la ampliación solicitada.
- d) Memoria acreditativa que detalle debidamente las causas que motivan la imposibilidad de ejecución en el plazo establecido.

5. Las personas beneficiarias de las ayudas tendrá la obligación de comunicar a la Dirección General de Agenda Digital en el plazo máximo de un mes, las incidencias relativas a la ejecución de las actuaciones en el expediente de subvención que se produzcan con posterioridad a dicha concesión.

Se considerarán incidencias: los retrasos en la ejecución del proyecto que motiven la solicitud de una prórroga, la variación del importe de la inversión subvencionable, los cambios en los proveedores inicialmente identificados, así como las modificaciones justificadas del proyecto técnico inicialmente aprobado.

Estas incidencias se resolverán por la Dirección General de Agenda Digital. En ningún caso la resolución de modificación podrá alterar las condiciones en que se



concedieron las ayudas, ni afectar al objeto o finalidad de las mismas, ni ser por importe superior a la ayuda inicialmente concedida.

15. Pago de las ayudas.

1. Línea operadores

El proyecto técnico aprobado para esta línea debe contemplar un presupuesto desglosado a nivel de cada una de las zonas ZES que dotará de cobertura, incluyendo todos los conceptos subvencionables, como se establece en la estructura y el contenido del Anexo VII de la convocatoria.

Teniendo en cuenta lo anterior, el pago de la subvención para esta línea, se realizará una vez finalizada la ejecución de proyecto técnico aprobado para cada zona geográfica de actuación y tras haber presentado la correspondiente solicitud de pago conforme al Anexo IV de la convocatoria, adjuntando la documentación necesaria para justificar la inversión realizada, así como el resto de condiciones establecidas en la resolución de concesión.

2. Línea empresas

El pago de las subvenciones acogidas a la línea empresas, se realizará una vez ejecutadas las actuaciones, previa presentación de la solicitud de pago o liquidación, conforme al modelo de Anexo IV de la convocatoria, adjuntando la documentación necesaria para justificar tanto las actividades realmente ejecutadas y la inversión realizada, como el resto de condiciones establecidas en la resolución de concesión.

3. El pago de la subvención se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el apartado correspondiente del Anexo I de la solicitud de la ayuda. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o de quererse tramitar una nueva alta, se habrá de proceder con su alta a través del trámite “Alta de Terceros” en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura <https://www.juntaex.es/w/5145>.

4. Las personas beneficiarias de la línea operadores durante la fase de ejecución, presentarán informes de seguimiento sobre el avance técnico y económico del proyecto, con el calendario y contenido que se especifique en la resolución de concesión. Asimismo, deberán facilitar cuanta información adicional sobre el desarrollo del proyecto le sea expresamente solicitada por la Dirección General de Agenda Digital.

16. Plazo y forma de justificación.

1. Las personas beneficiarias de las ayudas deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda en el plazo de un mes desde la finalización del plazo otorgado en la resolución de concesión para la ejecución de las actuaciones subvencionables.

2. Línea operadores:



Para la justificación de la realización de la línea operadores, las personas beneficiarias deberán aportar junto a la solicitud de pago o liquidación, conforme al modelo de establecido al efecto en la convocatoria, la siguiente documentación:

- Memoria de las actuaciones realizadas.
- Mediciones de las actuaciones realizadas.
- Relación valorada de unidades de obra ejecutada sobre la base de las mediciones anteriores
- Certificación sobre la base de la relación valorada, emitida por el director de obra. La certificación de ejecución.
- Resumen comparativo de certificación-presupuesto del proyecto, indicando el porcentaje de ejecución, así como el porcentaje de obra que queda por certificar.
- Documentación gráfica acreditativa de las actuaciones ejecutadas.
- Facturas debidamente relacionadas y totalizadas.
- Certificado expedido por la entidad financiera correspondiente que acredite la transferencia o movimiento bancario, en original o copia compulsada, efectuado por la persona beneficiaria a favor del proveedor, por el concepto y cuantías correspondientes.
- Certificado final de ejecución de obras debidamente desglosado, firmado y sellado por la persona beneficiaria de la subvención y por el director de obra.
- La relativa a la acreditación gráfica de haber tomado las medidas de publicidad correspondientes según se establecen el apartado 16 de la convocatoria.
- Aquella otra documentación que se establezca en la resolución de concesión de la subvención.

3. Línea empresas:

Para la justificación de la realización de la línea empresas, las personas beneficiarias deberán aportar junto a la solicitud de pago o liquidación, conforme al modelo de establecido al efecto en la convocatoria, la siguiente documentación:

- Memoria de las actuaciones realizadas.
- Documentación gráfica acreditativa de las actuaciones ejecutadas.
- Facturas debidamente relacionadas y totalizadas.
- Certificado expedido por la entidad financiera correspondiente que acredite la transferencia o movimiento bancario, en original o copia compulsada, efectuado por la persona beneficiaria a favor del proveedor, por el concepto y cuantías correspondientes.



— La relativa a la acreditación gráfica de haber tomado las medidas de publicidad correspondientes según se establecen el apartado 16 de la convocatoria.

— Aquella otra documentación que se establezca en la resolución de concesión de la subvención.

4. Las facturas y sus correspondientes justificantes de pago deberán estar fechados y haber sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido en el punto 1. Las facturas y los pagos realizados con posterioridad a la finalización del plazo de justificación no se admitirán.

5. Cuando la Dirección General de Agenda Digital aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la persona beneficiaria, lo pondrán en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su corrección.

6. Transcurrido el plazo de presentación de justificación sin que se haya remitido tal justificación, se iniciará el procedimiento de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda concedida y en su caso reintegro, previa audiencia del interesado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37 de este decreto y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionables. El incumplimiento de esta obligación será causa de revocación y en su caso reintegro de la subvención percibida.

8. Si los gastos acreditados fueran de menor importe a los del presupuesto inicial, en base al cual se concedió la ayuda, siempre y cuando se cumpla la finalidad para la cual fue otorgada, y se hayan ejecutado al menos el 60% de las actuaciones subvencionadas, se procederá a la disminución directamente proporcional de la ayuda concedida.

9. La Dirección General de Agenda Digital, será la responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto ejecutado, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Junta de Extremadura, del Tribunal de Cuentas, y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia.

17. Información y publicidad.

1. La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, [\(<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>\)](https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias), de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el



que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Toda referencia a la actuación objeto de las ayudas reguladas por este decreto, en publicaciones, material inventariable, actividades de difusión, páginas web y otros resultados, y en general, en cualesquiera medios de difusión, debe cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Marca del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), de mayo de 2021, de la Secretaría de Estado de Comunicación, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, que estará disponible en la Web de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, en el que figurarán el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital como entidad financiadora, y el logotipo del presente Programa UNICO-Industria y empresas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, todo ello conforme a lo que se establezca al respecto, y en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 31 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga «financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU», junto al logotipo del PRTR, (<https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>)

Además, las instalaciones objeto de ayudas deberán estar señalizadas de acuerdo con lo que se indique en el Manual a que hace referencia este apartado.

2. Asimismo, las subvenciones concedidas que se notifiquen a los destinatarios últimos, deberán mencionar el Programa UNICO-Edificios, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En particular, deberán contener, tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo, la siguiente referencia «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia –Financiado por la Unión Europea– NextGenerationEU».

Asimismo, las subvenciones concedidas en la línea empresas deberán señalar que se hallan acogidas al régimen de mínimos, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013.

3. En el contexto de los dos anteriores apartados, los receptores de financiación de la Unión Europea deben de mencionar el origen de esta financiación y garantizar su visibilidad, en particular, cuando promuevan las actuaciones subvencionables y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público. Asimismo, será también de aplicación lo dispuesto en la normativa asociada a los fondos de Next Generation EU.



18. Eficacia y recursos.

La presente convocatoria surtirá efecto desde su publicación, junto con el extracto de la misma previsto en el artículo 20.8 a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa o, potestativamente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en agenda digital, para adoptar las medidas que en el ámbito de sus competencias resulten precisas para la ejecución de lo previsto en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Presidente de la Junta de Extremadura

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital

RAFAEL ESPAÑA SANTAMARÍA



ANEXO I

SOLICITUD DE LAS AYUDAS DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE DIVERSAS ACCIONES DE REFUERZO DE LA CONECTIVIDAD EN POLÍGONOS INDUSTRIALES Y CENTROS LOGÍSTICO Y OTRAS ÁREAS DE ALTA CONCENTRACIÓN EMPRESARIAL EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

A. SOLICITANTE:

ENTIDAD SOLICITANTE			
N.I.F.		DIRECCIÓN	
C.P.		LOCALIDAD	
PROVINCIA		TELÉFONO	
REPRESENTANTE LEGAL		CARGO QUE OSTENTA	
N.I.F.		TELÉFONO	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
DATOS DE NOTIFICACIÓN		Notificación electrónica por comparecencia en la Sede electrónica. Correo electrónico para avisos (SEDE electrónica):	

B. DATOS BANCARIOS

IBAN	ENTIDAD	OFICINA	DC	CUENTA

Indicar la cuenta activa en la Tesorería General de la Junta de Extremadura. En caso de no tener activa ningún número de cuenta bancaria en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, por favor proceda a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura <https://sede.gobex.es/SEDE/estructura/accesoClave.jsf>

C.-LÍNEAS DE ACTUACIÓN PARA LAS QUE SE SOLICITAN LAS AYUDAS

Actuaciones a realizarse (marcar)	Inversión solicitada	Ayuda máxima (€)	Ayuda solicitada (€)
LINEA OPERADORES	€	€	€
LINEA EMPRESAS	€	€	€
TOTALES	€	€	€



D.-DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (marcar con x):

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD: ☐ Escrituras de constitución y de sus modificaciones, estatutos vigentes, poder del representante legal ☐ Vida laboral detallada y actualizada, al momento de presentar la solicitud que refleje que se encuentran dados de alta como tal, o documento que acredite su condición de autónomos en el momento de presentar la solicitud. ☐ Certificado o documento acreditativo de la inscripción del solicitante en el Registro de Operadores de Telecomunicaciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas. ☐ Proyecto línea operadores. ☐ Memoria línea empresas. ☐ Declaración responsable Anexo II. ☐ Declaraciones responsables Anexo III. ☐ Otra documentación:
MARCAR SOLO EN CASO DE NO AUTORIZAR A CONSULTA DE OFICIO: ☐ Datos de identificación tanto del solicitante como de su representante legal, que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), en caso de que el solicitante se oponga a la consulta de oficio marcando la casilla correspondiente en el apartado G de este Anexo. ☐ Certificaciones que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como frente a la Seguridad Social, en caso de que el solicitante no autorice a la consulta de oficio marcando la casilla correspondiente en el apartado H de este Anexo. ☐ Certificaciones que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado, en caso de que el solicitante no autorice a la consulta de oficio marcando la casilla correspondiente en el apartado H de este Anexo.

E.- AYUDAS OFICIALES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS PARA LA MISMA FINALIDAD QUE LA QUE SE SOLICITA (rellenar en caso de haberlas solicitado o recibido).

Convocatoria	Organismo	Tipo de ayuda	Proyecto/Actuación	Nº expediente	Importe	Estado de la tramitación *	Fecha

*En el apartado de Estado de la tramitación se debe hacer constar la situación de la ayuda en cuestión, diferenciando:
S=Solicitada; C=Concedida; D=Denegada; P=Pagada



F.- AYUDAS SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MÍNIMIS (R² UE 1407/2013, de 18 de diciembre)

Convocatoria	Organismo	Tipo de ayuda	Proyecto/Actuación	Nº expediente	Importe	Estado de la tramitación *	Fecha

(rellenar en caso de haberlas solicitado o recibido)

*En el apartado de Estado de la tramitación se debe hacer constar la situación de la ayuda en cuestión, diferenciando:

S=Solicitada; C=Concedida; D=Denegada; P=Pagada

G.- DENEGACIONES PARA RECABAR DETERMINADOS DATOS DE OFICIO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si manifiesta su oposición a que la Dirección General de Agenda Digital efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente y aportando en cada caso el documento solicitado.

☐ **ME OPONGO** a que la Dirección General de Agenda Digital de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital obtenga los datos de identidad personal de la entidad solicitante y de domicilio o residencia, que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI). Por lo que se aporta copia del NIF del solicitante.

☐ **ME OPONGO** a que la Dirección General de Agenda Digital de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital obtenga los datos de identidad del representante legal, que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI). Por lo que se aporta copia del NIF del representante legal.

☐ **ME OPONGO** a que la Dirección General de Agenda Digital recabe de oficio el certificado de la Agencia Tributaria en el que se acredite el alta de la sociedad en el Impuesto de Actividades Económicas. Por lo que se aporta el certificado correspondiente.

H. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE DATOS TRIBUTARIOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.1 K) de la Ley 58/2003, General Tributaria, las Administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan, previa autorización expresa del interesado. Para ello, deberá indicar el sentido de su consentimiento marcando la casilla correspondiente:

☐ **AUTORIZO** a la consulta de oficio por parte de la Dirección General de Agenda Digital de estar al corriente de las obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.



☐ **NO AUTORIZO** a la consulta de oficio por parte de la Dirección General de Agenda Digital de estar al corriente de las obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado. Por lo que se aporta certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

De conformidad con el artículo 33 punto 2, de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, que modifica el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la justificación de **estar al corriente con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica** será consultada o recabada de oficio por la Administración, siempre que conste en el procedimiento el **consentimiento expreso** del interesado. Para ello, deberá indicar el sentido de su consentimiento marcando la casilla correspondiente:

Comprobación de estar al corriente con la Seguridad Social, debe completarse una de las dos casillas:

☐ **AUTORIZO** a la consulta de oficio por parte de la Dirección General de Agenda Digital de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Seguridad Social.

☐ **NO AUTORIZO** a la consulta de oficio por parte de la Dirección General de Agenda Digital de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Seguridad Social. Por lo que se aporta certificado expedido por la Seguridad Social que acredite que está al corriente.

Comprobaciones de estar al corriente con la Hacienda Autonómica, debe completarse una de las dos casillas:

☐ **AUTORIZO** a la consulta de oficio por parte de la Dirección General de Agenda Digital de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.

☐ **NO AUTORIZO** a la consulta de oficio por parte de la Dirección General de Agenda Digital de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica. Por lo que se aporta certificado expedido por la Hacienda Autonómica que acredite que está al corriente.

Firmado:

D/Dña.:

Nombre y apellidos y firma

En _____, a _____ de _____ de 20____

DIRECCIÓN GENERAL DE AGENDA DIGITAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL. Paseo de Roma, s/n MÉRIDA. Código Unidad Administrativa (DIR3): A11027442



CLAÚSULAS INFORMATIVAS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO:

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital. Paseo de Roma s/n Módulo A. 3ª planta, C.P. 06800 Mérida (Badajoz) Teléfonos 924004562 o bien a través de los correos electrónicos extremaduradigital@juntaex.es o Delegado de Protección de Datos de la Junta de Extremadura: dpd@juntaex.es

FINALIDAD DEL TRATAMIENTO:

Trataremos sus datos personales con las siguientes finalidades: Identificación, autenticación y notificación de y para los ciudadanos que presenten la solicitud de ayuda regida por esta Resolución de convocatoria.

LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO:

La base jurídica de la finalidad del tratamiento necesario es el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en ejercicio de poderes públicos del responsable del tratamiento (artículo 6.1.e) del RGPD, en virtud de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para la cesión de los datos a la Base de datos del administrado la legitimación es el artículo 30 de la Ley 8/2019 de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

PLAZO DE CONSERVACIÓN:

La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legal-mente previstos en la normativa y durante los plazos en que jueces o tribunales los puedan reclamar. Cumplidos estos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico, de acuerdo con la normativa vigente.

DESTINATARIOS:

Los datos personales serán comunicados a la base de datos del administrado según la ley 8/2019 de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por otro lado, y al tratarse de ayudas financiadas con Fondos Europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 125 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo. Así mismo podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos anteriores, requerirá previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos para el ejercicio de sus competencias.

TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS:

No están previstas transferencias internacionales de datos fuera de la Unión Europea.

DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS:



Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse a través del Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura, presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitida por correo postal en la dirección que aparece en el apartado "Responsable". Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto de que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos. En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

PROCEDENCIA DE LOS DATOS:

Se obtienen directamente del interesado o su representante legal. No se tratan datos especialmente protegidos.

DIRECCIÓN GENERAL DE AGENDA DIGITAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL. Paseo de Roma, s/n MÉRIDA. Código Unidad Administrativa (DIR3): A11027442



ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña _____, con NIF _____ y
domicilio en _____
Actuando en nombre y representación de la entidad
_____, con NIF _____ y domicilio en _____,
en calidad de representante legal.

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Que la entidad solicitante a la que represento y a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el Anexo II Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversas actuaciones de mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- 1) Todos los datos expuestos en el Anexo I de la solicitud son verdaderos.
- 2) No se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, respecto a la inexistencia o fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- 3) Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- 4) No ha solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad.
- 5) Se comprometo a facilitar las labores de control y aportar los documentos o datos complementarios que se le soliciten.
- 6) No tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas.
- 7) No estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, o las empresas que se encuentren en situación de crisis con arreglo a lo que establecen el artículo 1.4.c) y 2.18) del Reglamento general de exención por categorías y las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).

Firmado:

D/Dña.:

Nombre y apellidos y firma

En _____, a _____ de _____ de 20____

DIRECCIÓN GENERAL DE AGENDA DIGITAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL. Paseo de Roma, s/n MÉRIDA. Código Unidad Administrativa (DIR3): A11027442



ANEXO III

DECLARACIONES RESPONSABLES EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

A. Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)

D./Dña _____, con NIF _____ y
domicilio en _____.

Actuando en nombre y representación de la entidad _____,
con NIF _____ y domicilio en _____,
en calidad de representante legal, como entidad beneficiaria de ayudas financiadas con recursos
provenientes del PRTR que participa en el desarrollo de actuaciones necesarias para la
consecución de los objetivos definidos en el Componente 15 «Conectividad digital, impulso a la
ciberseguridad y despliegue del 5G», DECLARA conocer la normativa que es de aplicación, en
particular las siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento
Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de
Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en
relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión
en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita
realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos
siguientes:
 - i. El nombre del perceptor final de los fondos;
 - ii. El nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los
fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o
nacional en materia de contratación pública;
 - iii. Los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor
de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la
Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
 - iv. Una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en
el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la
financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos
desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».
2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente
artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y
duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y
de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados
con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23,
apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de
conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación
de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada
a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado,
en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los
datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

Firmado:

D/Dña.:



Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



JUNTA DE
EXTREMADURA

Nombre y apellidos y firma

En

, a

de

de 20

**DIRECCIÓN GENERAL DE AGENDA DIGITAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA
Y AGENDA DIGITAL. Paseo de Roma, s/n MÉRIDA. Código Unidad Administrativa (DIR3):
A11027442**



B. Declaración de compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)

D./Dña _____, con NIF _____ y
domicilio en _____.

Actuando en nombre y representación de la entidad
_____, con NIF _____ y domicilio en _____,
en calidad de representante legal, como entidad beneficiaria de ayudas financiadas con recursos
provenientes del PRTR que participa en el desarrollo de actuaciones necesarias para la
consecución de los objetivos definidos en el Componente 15 «Conectividad digital, impulso a la
ciberseguridad y despliegue del 5G», **MANIFIESTA:**

A. Prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses:

- Que se compromete con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

B. Principio de no causar un perjuicio significativo a algunos de los objetivos medioambientales del PRTR:

- Que las actuaciones solicitadas no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles

(Mitigación del cambio climático., Adaptación al cambio climático, Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos, Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo y Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas).

- Que las actuaciones se adecúan a las características y condiciones fijadas para la Inversión 2 del Componente 15 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Que las actuaciones solicitadas cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.

- Que las actuaciones solicitadas no están excluidas para su financiación por el Plan al no cumplir el principio DNSH, conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01)30, a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y a su correspondiente Anexo.

- Que las actuaciones solicitadas no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actuación.

- Que, en caso de incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración, se procederá a devolver las cantidades percibidas y el interés de demora correspondiente.

C. Doble financiación:

- Que no ha solicitado y/o percibido otras subvenciones o ayudas para la misma actuación o finalidad que la solicitada de cualquier Administración, organismo o entidad pública o privada, nacional o internacional".



Firmado:

D/Dña.:

Nombre y apellidos y firma

En

, a

de

de 20

**DIRECCIÓN GENERAL DE AGENDA DIGITAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA
Y AGENDA DIGITAL. Paseo de Roma, s/n MÉRIDA. Código Unidad Administrativa (DIR3):
A11027442**



ANEXO IV

SOLICITUD DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE DIVERSAS ACCIONES DE REFUERZO DE LA CONECTIVIDAD EN POLÍGONOS INDUSTRIALES Y CENTROS LOGÍSTICO Y OTRAS ÁREAS DE ALTA CONCENTRACIÓN EMPRESARIAL EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

EXPEDIENTE Nº

A. SOLICITANTE:

ENTIDAD BENEFICIARIA			
N.I.F.		DIRECCIÓN	
C.P.		LOCALIDAD	
PROVINCIA		TELÉFONO	
REPRESENTANTE LEGAL		CARGO QUE OSTENTA	
N.I.F.		TELÉFONO	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
DATOS DE NOTIFICACIÓN		Notificación electrónica por comparecencia en la Sede electrónica. Correo electrónico para avisos (SEDE electrónica):	

B.-DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (marcar con x):

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN
☐ Memoria con el detalle de las actuaciones realizadas. ☐ Mediciones de las actuaciones realizadas. ☐ Relación valorada de unidades de obra ejecutada sobre la base de las mediciones anteriores. ☐ Certificación sobre la base de la relación valorada, emitida por el director de obra. La certificación de ejecución. ☐ Resumen comparativo de certificación-presupuesto del proyecto, indicando el porcentaje de ejecución, así como el porcentaje de obra que queda por certificar. ☐ Documentación gráfica acreditativa de las actuaciones ejecutadas. ☐ Facturas debidamente relacionadas y totalizadas. ☐ Certificado expedido por la entidad financiera correspondiente que acredite la transferencia o movimiento bancario, en original o copia compulsada, efectuado por la persona beneficiaria a favor del proveedor, por el concepto y cuantías correspondientes. ☐ Certificado final de ejecución de obras debidamente desglosado, firmado y sellado por la persona beneficiaria de la subvención y por el director de obra. ☐ La relativa a la acreditación gráfica de haber tomado las medidas de publicidad correspondientes según se establecen el apartado 16 de la convocatoria. ☐ Aquella otra documentación que se establezca en la resolución de concesión de la subvención.



C.- COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE DATOS TRIBUTARIOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.1 K) de la Ley 58/2003, General Tributaria, las Administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan, previa autorización expresa del interesado. Para ello, deberá indicar el sentido de su consentimiento marcando la casilla correspondiente:

☐ **AUTORIZO** a la consulta de oficio por parte de la Dirección General de Agenda Digital de estar al corriente de las obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.

☐ **NO AUTORIZO** a la consulta de oficio por parte de la Dirección General de Agenda Digital de estar al corriente de las obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado. Por lo que se aporta certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

De conformidad con el artículo 33 punto 2, de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, que modifica el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la justificación de **estar al corriente con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Autónoma** será consultada o recabada de oficio por la Administración, siempre que conste en el procedimiento el **consentimiento expreso** del interesado. Para ello, deberá indicar el sentido de su consentimiento marcando la casilla correspondiente:

Comprobación de estar al corriente con la Seguridad Social, debe completarse una de las dos casillas:

☐ **AUTORIZO** a la consulta de oficio por parte de la Dirección General de Agenda Digital de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Seguridad Social.

☐ **NO AUTORIZO** a la consulta de oficio por parte de la Dirección General de Agenda Digital de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Seguridad Social. Por lo que se aporta certificado expedido por la Seguridad Social que acredite que está al corriente.

Comprobaciones de estar al corriente con la Hacienda Autónoma, debe completarse una de las dos casillas:

☐ **AUTORIZO** a la consulta de oficio por parte de la Dirección General de Agenda Digital de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Autónoma.

☐ **NO AUTORIZO** a la consulta de oficio por parte de la Dirección General de Agenda Digital de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Autónoma. Por lo que se aporta certificado expedido por la Hacienda Autónoma que acredite que está al corriente.

D. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El que suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto 29/2023, de 29 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y **SOLICITA** el pago de la subvención que proceda.

Firmado:

D/Dña.:



Nombre y apellidos y firma

En _____, a _____ de _____ de 20____

E. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

Expediente: Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, (BOE núm. 275. de 17 de noviembre de 2021).

Subvención: Decreto 29/2023, de 29 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero.

Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».
3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».
4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:
 - «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal



o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

- «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo.

Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión de subvenciones.

Tercero.

Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto.

Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/ judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Firmado:

D/Dña.:

Nombre y apellidos y firma

En _____, a _____ de _____ de 20____

DIRECCIÓN GENERAL DE AGENDA DIGITAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL. Paseo de Roma, s/n MÉRIDA. Código Unidad Administrativa (DIR3): **A11027442**



ANEXO V

Condiciones específicas para la ejecución de la inversión C15.12 “Acciones de refuerzo de conectividad en centros de referencia, motores socioeconómicos y proyectos tractores de digitalización sectorial”

- Los equipos que se utilicen cumplirán con los requisitos relacionados con el consumo energético establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125/EC del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía, para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras y servidores de computadoras o pantallas electrónicas. Para la instalación de las infraestructuras IT, se seguirá la versión más reciente del Código de conducta europeo sobre eficiencia energética de centros de datos, o en el documento CEN-CENELEC CLC TR50600-99-1 “Instalaciones e infraestructuras de centros de datos - Parte 99-1: Prácticas recomendadas para la gestión energética.
- Se realizará una evaluación del riesgo climático y la vulnerabilidad de las instalaciones de infraestructuras IT y en su caso, se establecerán las soluciones de adaptación adecuadas para cada caso.
- Los riesgos de degradación ambiental relacionados con la conservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico se identificarán y abordarán con el objetivo de lograr un buen estado del agua y un buen potencial ecológico, tal como se define en el artículo 2, puntos 22 y 23, del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, de conformidad con la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, y un plan de gestión del uso y la protección del agua, desarrollado en virtud de la misma para la masa o masas de agua potencialmente afectadas, en consulta con las partes interesadas pertinentes. Se incluirá como requisito de implementación de las actuaciones incluidas en esta medida no se van a realizar infraestructuras que puedan alterar la hidrología.
- Los equipos utilizados cumplirán con los requisitos de eficiencia de materiales establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, para servidores y almacenamiento de datos, u ordenadores y servidores de ordenadores o pantallas electrónicas. Los equipos no contendrán las sustancias restringidas enumeradas en el anexo II de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo. Al final de su vida útil, el equipo se someterá a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el anexo VII de la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE). Al menos el 70 por ciento (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluido el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC) generados, en las actuaciones previstas en esta inversión, será preparado para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.



Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



JUNTA DE
EXTREMADURA

ANEXO VI

ZONAS ELEGIBLES PARA LA LÍNEA OPERADORES

Tabla I. Badajoz
Listado de zonas empresariales y de pequeñas industrias (ZES) elegibles

Código actuación	Provincia	Municipio	Localidad	Cod. ESP	Código ZES	UJI's elegibles en ZES incluidas
BA-1	Badajoz	Aceuchal	Aceuchal	06002000100	06002000001-2022-000003	3
					06002000000-2022-000008	2
					06011000001-2022-000081	3
BA-2	Badajoz	Almendralejo	Almendralejo	06011000100	06011000001-2022-000090	24
					06011000000-2022-000095	1
					06011000000-2022-000101	3
BA-3	Badajoz	Azuaga	Azuaga	06014000100	06014000000-2022-000294	1
					06014000000-2022-000333	1
					06014000000-2022-000367	1
BA-4	Badajoz	Badajoz	Badajoz	06015000400	06015000000-2022-000234	1
					06015000000-2022-000377	4
					06015000000-2022-000378	2
BA-5	Badajoz	Calzadilla de los Barros	Calzadilla de los Barros	06027000100	06027000000-2022-000023	2
					06027000000-2022-000024	1
					06036000000-2022-000029	1
BA-6	Badajoz	Castuera	Castuera	06036000100	06040000000-2022-000004	3
					06044000000-2022-000055	1
					06044000000-2022-000008	315
BA-7	Badajoz	Corte de Peleas	Corte de Peleas	06040000100	06044000000-2022-000012	1
					06044000001-2022-000041	1
					06044000000-2022-000112	2
BA-8	Badajoz	Don Benito	Don Benito	06040000200		
BA-9	Badajoz	Don Benito	Don Benito	06040000200		
BA-10	Badajoz	Don Benito	Don Benito	06040000200		



Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



				06044000000-2022-000113	1
				06044000001-2022-000122	4
				06044000000-2022-000123	1
				06044000000-2022-000223	1
				06044000000-2022-000225	1
				06044000000-2022-000229	1
				06060000000-2022-000002	10
BA-11	Badajoz	Guareña	06060000300	06051000100	2
BA-12	Badajoz	Fuenteabrada de los Montes	06051000100	06051000000-2022-000052	1
				06051000001-2022-000053	2
BA-13	Badajoz	Fuenteabrada de los Montes	06051000100	06051000000-2022-000061	1
				06051000000-2022-000065	1
BA-14	Badajoz	Fuenteabrada de los Montes	06051000100	06051000000-2022-000076	2
BA-15	Badajoz	Fuenteabrada de los Montes	06051000100	06051000000-2022-000087	3
				06051000000-2022-000088	3
BA-16	Badajoz	Hornachos	06069000100	06069000000-2022-000148	4
BA-17	Badajoz	Jerez de los Caballeros	06070000400	06070000001-2022-000157	13
				06070000000-2022-000236	2
BA-18	Badajoz	La Albuera	06005000100	06005000000-2022-000003	18
				06005000000-2022-000006	2
BA-19	Badajoz	La Garrovilla	06058000100	06058000000-2022-000031	7
BA-20	Badajoz	La Garrovilla	06058000100	06058000000-2022-000042	2
BA-21	Badajoz	La Parra	06099000100	06099000000-2022-000002	1
BA-22	Badajoz	La Roca de la Sierra	06115000100	06115000000-2022-000014	4
BA-23	Badajoz	Lobón	06072000200	06072000001-2022-000013	1
BA-24	Badajoz	Lobón	06072000200	06072000000-2022-000032	58
BA-25	Badajoz	Los Santos de Maimona	06122000300	06122000000-2022-000001	1
BA-26	Badajoz	Los Santos de Maimona	06122000300	06122000000-2022-000003	1
BA-27	Badajoz	Los Santos de Maimona	06122000300	06122000000-2022-000007	1
BA-28	Badajoz	Malpartida de la Serena	06078000100	06078000000-2022-000006	2
BA-29	Badajoz	Monterrubio de la Serena	06087000100	06087000000-2022-000144	1
				06087000000-2022-000147	2
BA-30	Badajoz	Monterrubio de la Serena	06087000100	06087000001-2022-000155	3
BA-31	Badajoz	Olivenza	06095000100	06095000000-2022-000003	1
BA-32	Badajoz	Puebla de la Calzada	06103000100	06103000000-2022-000018	1



Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU



JUNTA DE
EXTREMADURA

				06103000000-2022-000043	1
				06103000000-2022-000061	2
				06103000000-2022-000063	1
BA-33	Badajoz	Puebla de la Calzada	Puebla de la Calzada	06103000000-2022-000023	1
				06103000000-2022-000059	1
				06103000001-2022-000060	3
BA-34	Badajoz	Rena	Rena	06111000000-2022-000019	2
				06111000000-2022-000024	1
BA-35	Badajoz	Salvaterra de los Barros	Salvaterra de los Barros	06117000000-2022-000066	3
BA-36	Badajoz	San Vicente de Alcántara	San Vicente de Alcántara	06123000000-2022-000002	1
BA-37	Badajoz	Siruela	Siruela	06125000000-2022-000003	7
BA-38	Badajoz	Siruela	Siruela	06125000001-2022-000006	3
BA-39	Badajoz	Solana de los Barros	Solana de los Barros	06126000000-2022-000038	5
				06126000000-2022-000021	3
BA-40	Badajoz	Solana de los Barros	Solana de los Barros	06126000000-2022-000041	16
				06126000000-2022-000043	1
				06901000000-2022-000047	12
BA-41	Badajoz	Valdelacalzada	Valdelacalzada	06901000000-2022-000055	8
BA-42	Badajoz	Villalba de los Barros	Villalba de los Barros	06152000000-2022-000005	6
				06152000000-2022-000007	2
BA-43	Badajoz	Villalba de los Barros	Villalba de los Barros	06152000000-2022-000016	6
				06152000000-2022-000018	1
				06152000000-2022-000019	1
				06153000000-2022-000010	1
BA-44	Badajoz	Villanueva de la Serena	Villanueva de la Serena	06153000001-2022-000041	1
				06153000000-2022-000044	4
BA-45	Badajoz	Villar de Fena	Palazuelo	06156000000-2022-000071	2
BA-46	Badajoz	Zahinos	Zahinos	06159000001-2022-000006	2



Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU



JUNTA DE
EXTREMADURA

Tabla II. Cáceres Norte

Listado de zonas empresariales y de pequeñas industrias (ZES) elegibles

Código actuación	Provincia	Municipio	Localidad	Cod. ESP	Código ZES	UJI's elegibles en ZES incluidas
CCN-1	Cáceres	Acehúche	Cabezuela del Valle	10004000100 10035000100	10004000000-2022-000050	1
					10035000000-2022-000002	8
					10035000000-2022-000009	2
					10035000000-2022-000010	2
CCN-2					10035000000-2022-000011	4
					10058000000-2022-000028	1
					10067000000-2022-000064	1
					10086000000-2022-000018	1
CCN-3	Cáceres	Casatejada	Casatejada	10058000200	10114000000-2022-000022	5
CCN-4	Cáceres	Coría	Coría	10067000100	10116000001-2022-000067	1
CCN-5	Cáceres	La Granja	La Granja	10086000100	10131000001-2022-000008	1
CCN-6	Cáceres	Malpartida de Plasencia	Malpartida de Plasencia	10116000300	10131000001-2022-000018	1
CCN-7	Cáceres	Navalmoral de la Mata	Navalmoral de la Mata	10131000100	10131000000-2022-000034	1
CCN-8	Cáceres	Navalmoral de la Mata	Navalmoral de la Mata	10131000100	10148000001-2022-000043	1
CCN-9	Cáceres	Navalmoral de la Mata	Navalmoral de la Mata	10131000100	10148000000-2022-000045	1
CCN-10	Cáceres	Plasencia	Plasencia	10148000100	10148000000-2022-000145	2
CCN-11	Cáceres	Talayuela	Talayuela	10180001000	10148000000-2022-000149	1
CCN-12	Cáceres	Talayuela	Talayuela	10180001000	10180000000-2022-000068	1
					10180000000-2022-000072	1



Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU



JUNTA DE
EXTREMADURA

Tabla III. Cáceres Sur

Listado de zonas empresariales y de pequeñas industrias (ZES) elegibles

Código actuación	Provincia	Municipio	Localidad	Cod. ESP	Código ZES	UJI's elegibles en ZES incluidas
CCS-1	Cáceres	Albalá	Albalá	10007000100	10007000000-2022-000002	1
CCS-2	Cáceres	Aldea del Cano	Aldea del Cano	10012000100	10012000000-2022-000038	1
CCS-3	Cáceres	Aliseda	Aliseda	10018000100	10018000000-2022-000023	18
CCS-4	Cáceres	Berzocana	Berzocana	10029000100	10029000000-2022-000017	1
CCS-5	Cáceres	Cáceres	Cáceres	10037000100	10037000000-2022-000163	1
CCS-6	Cáceres	Cáceres	Cáceres	10037000100	10037000000-2022-000221	1
CCS-7	Cáceres	Campo Lugar	Campo Lugar	10043000100	10043000000-2022-000013	1
CCS-8	Cáceres	Cañamero	Cañamero	10044000100	10044000000-2022-000125	1
				10044000000-2022-000126		1
CCS-9	Cáceres	Casar de Cáceres	Casar de Cáceres	10049000100	10049000000-2022-000065	2
				10049000000-2022-000072		2
CCS-10	Cáceres	Garciaz	Garciaz	10077000100	10077000000-2022-000057	2
CCS-11	Cáceres	La Cumbre	La Cumbre	10069000100	10069000000-2022-000011	2
	Cáceres	La Cumbre	La Cumbre	10069000100	10069000000-2022-000002	1
				10069000000-2022-000003		4
				10069000000-2022-000005		2
				10069000000-2022-000006		4
				10069000000-2022-000007		3
				10069000000-2022-000008		1
				10069000000-2022-000009		1
				10069000000-2022-000013		1
CCS-13	Cáceres	Miajadas	Miajadas	10121000300	10121000000-2022-000116	1
CCS-14	Cáceres	Plasenzuela	Plasenzuela	10149000100	10149000000-2022-000026	2
CCS-15	Cáceres	Trujillo	Trujillo	10158000100	10158000000-2022-000112	1
CCS-16	Cáceres	Zorita	Zorita	10219000100	10219000000-2022-000048	2



ANEXO VII

A. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO TÉCNICO PARA LA LÍNEA OPERADORES

1. El proyecto técnico deberá concretar la zona geográfica de actuación para la que se solicita la subvención. Deberá aportarse un proyecto técnico por cada zona geográfica de actuación a la que se opte. De esta forma, si se desea optar a más de una zona geográfica de actuación se deberá presentar un proyecto independiente por cada una de ellas.

Las zonas geográficas de actuación, tal y como se establece en el apartado 5.3 de la convocatoria son:

- Zona Cáceres Norte.
- Zona Cáceres Sur.
- Zona Badajoz.

2. El proyecto tendrá la estructura y el contenido mínimo que se recoge a continuación:

2.1. Descripción general del proyecto.

En este apartado se incluirá una descripción de alto nivel del proyecto. En caso de que el proyecto forme parte de una actuación más amplia, a llevar a cabo por el solicitante o por otros operadores, se describirá el conjunto, así como los planes o previsiones de realización de la parte no contemplada en este proyecto.

Además, incluirá también:

- Identificación de la zona geográfica.
- Identificación del operador promotor del proyecto (solicitante de la ayuda).
- Identificación del redactor del proyecto (nombre, apellidos, datos de contacto y titulación académica).
- Identificación clara de las zonas ZES a las que se dotará de cobertura conforme a la codificación establecida en el Anexo VI.

2.2. Descripción técnica del proyecto.

La descripción técnica incluirá:

— La solución tecnológica adoptada, la descripción de la nueva red y su integración con las infraestructuras de red existentes. A tal efecto se incluirán diagramas de bloques debidamente explicados que faciliten su lectura, así como un análisis de la adecuación y sostenibilidad a medio plazo.

— La identificación y cuantificación de las unidades de obra de adaptación o de creación, tanto de infraestructuras de obra civil, como de infraestructuras de red. A tal efecto se incluirá la información cartográfica necesaria para precisar su ubicación geográfica.

2.3. Plan de despliegue.



Se incluirá la siguiente información:

- Descripción y delimitación temporal de las fases y principales actividades a realizar:
 - Obtención de permisos y licencias. En este punto se deberán identificar los organismos y entidades a los que se prevé necesario la solicitud de permisos.
 - Realización de obra civil.
 - Adquisición de materiales.
 - Implantación de equipamiento.
 - Integración con el resto de la red.
 - Pruebas finales y puesta en servicio.
- Cronograma de previsiones sobre el inicio y finalización de las fases y principales actividades de acuerdo con el plazo máximo establecido para la ejecución.
- Identificación de posibles riesgos.

2.4. Presupuesto

2.4.1. Capítulos subvencionables.

El presupuesto deberá estar separado por capítulos conforme a la tipología de gastos subvencionables establecido en el artículo 8 de las bases reguladoras:

- Capítulo 1: Infraestructuras y obra civil.
- Capítulo 2: Equipamiento y otros materiales.
- Capítulo 3: Gastos de personal propio.
- Capítulo 4: Otros costes generales o indirectos imputables al proyecto

Dentro de cada capítulo, se desglosará el presupuesto en unidades simples de las que se indicará su unidad de medida (metros lineales, unidades, horas, etc.), su medición (número de unidades a ejecutar), su precio unitario y el precio total de la unidad (resultado de multiplicar el número de unidades por su precio unitario).

Al final de cada capítulo se indicará el total de inversión correspondiente a ese capítulo como resultado de la suma de los totales de cada unidad simple necesaria.

2.4.2. Presupuesto por zonas ZES.

Se indicará el presupuesto desglosado a nivel de cada una de las zonas ZES que el proyecto contempla dotar con cobertura. Para cada zona ZES se indicará su coste incluyendo todos los conceptos subvencionables.

Zona ZES	Importe
Zona ZES 1	Importe zona ZES 1
Zona ZES 2	Importe zona ZES 2
Zona ZES 3	Importe zona ZES 3
.....	
Total inversión (sin IVA)	T (suma de los importes de las zonas ZES)

2.4.3. Resumen presupuesto.

En este apartado se mostrará el resumen económico del proyecto en el siguiente formato:



Capítulo	Importe
Capítulo 1	C1
Capítulo 2	C2
Capítulo 3	C3
Capítulo 4	C4
Total inversión (IVA excl.)	$T = C1 + C2 + C3 + C4$
Importe subvención solicitado	$SUB = T \times 0,8$

2.5. Características de los servicios de acceso mayorista.

1. Los operadores destinatarios últimos de las ayudas de la línea de actuación subvencionable prevista en el artículo 5 a) quedarán obligados a ofrecer a los demás operadores que lo soliciten acceso mayorista, activo y pasivo, efectivo a las infraestructuras subvencionadas durante un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de entrada en servicio del proyecto del que se trate, de forma abierta, no discriminatoria y respetando el principio de no discriminación tecnológica. Para permitir un acceso efectivo, se aplicarán las mismas condiciones de acceso a la totalidad de la red subvencionada, incluidas las partes de dicha red en las que se hayan usado infraestructuras existentes.

En caso de que el proyecto contemple despliegues de fibra óptica, dicho acceso incluirá también la posibilidad de acceder a la fibra oscura, con una desagregación total y efectiva, así como a los conductos, postes, armarios, arquetas y demás elementos de obra civil. El acceso a estos últimos no debe ser limitado en el tiempo. En el caso de las ayudas a la construcción de conducciones, estas serán lo suficientemente grandes para dar cabida a varias redes de cable y diferentes topologías de red.

Además de la desagregación y el acceso a la línea física, en función de la opción tecnológica seleccionada para el despliegue de la red NGA, si existiera una demanda real, debería prestarse, en condiciones equitativas y no discriminatorias, un acceso mayorista de desagregación virtual, que consistirá en un acceso activo con una interconexión de las redes en la propia central de cabecera de la red de acceso, al poder ser una opción preferida por terceros operadores distintos del receptor de la ayuda.

La velocidad de acceso ofrecida será, como mínimo, la establecida en el objetivo del proyecto y, en todo caso, deberá permitir la replicabilidad de los servicios minoristas ofrecidos por el operador beneficiario.

En el caso de redes «backhaul» se deberá también incluir el servicio mayorista de líneas alquiladas o circuitos punto a punto, en función de la tecnología empleada para la implementación de dicha red.

Las obligaciones de acceso serán ejecutadas con independencia de cualquier cambio en la propiedad, la gestión o el funcionamiento de la red subvencionada. En el caso de las ayudas a la construcción de conducciones, éstas serán lo suficientemente grandes para dar cabida al menos a tres redes y diferentes topologías de red.

2. Los precios de este acceso mayorista efectivo se basarán en los principios de fijación de precios establecidos por la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia o en los precios mayoristas fijados por dicha Comisión al operador con Poder Significativo de Mercado para servicios similares que serán considerados como precios máximos. En caso de no existir una oferta de referencia equivalente, la referencia será la de los precios medios existentes en España y en caso de no existir tampoco esta



referencia, se aplicará el criterio de orientación a costes, todo ello teniendo en cuenta las ayudas recibidas por el operador de la red. En cualquiera de los casos cuando se trate de un operador integrado verticalmente, los precios definidos deberán permitir la replicabilidad de las ofertas minoristas y que no se produzca una discriminación con la rama minorista del operador beneficiario.

2.6 Utilización de otras infraestructuras públicas existentes.

En la memoria técnica y económica, se incluirá un análisis de otras infraestructuras públicas existentes (carreteras, ferrocarriles, conductos de energía y agua, alcantarillado, instalaciones de cable, conductos industriales, etc.) con la finalidad de favorecer la reutilización de infraestructuras existentes, cuya utilización supondría importantes ahorros para el proyecto.

A falta de acuerdos, las condiciones de uso compartido se determinarán por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de acuerdo con lo previsto en Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

2.7. Autoevaluación de criterios valorables.

Se aportará una memoria en la que el operador responsable del proyecto indique que aspectos de su proyecto considera que deben ser tenidos en cuenta y valorados dentro de los apartados establecidos como valorables siguientes:

- Aprovechamiento de infraestructuras existentes.
- Adecuación y escalabilidad de la solución elegida.
- Plan de despliegue y organización de los trabajos.

B. CONTENIDO MÍNIMO MEMORIA LÍNEA EMPRESAS

1. La Memoria técnica para cada una de las dependencias ubicadas en zona blanca y sobre la que se pretende realizar la instalación de una red de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, capaz de prestar servicios a velocidades de 1 Gbps deberá contener la siguiente información:

- a) Descripción de la dependencia (si se trata de una fábrica, una nave de almacenamiento, logística o de otro tipo, un centro de oficinas, etc...) y de la actividad que se realiza en él.
- b) Dirección postal de la dependencia.
- c) Coordenadas geográficas que acrediten que la dependencia se encuentra en alguna de las zonas blancas NGA.
- d) Descripción detallada de la instalación a realizar para dar el servicio exigido, con la enumeración de los equipos necesarios (características técnicas de los equipos que acrediten su capacidad para prestar servicio a velocidades de 1 Gbps).
- e) Factura proforma que contenga un presupuesto desglosado y detallado de la instalación prevista.

Firmado por: CONSEJERO DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL ESPANA SANTAMARIA RAFAEL Fecha: 11/04/2023 14:23	
Certificado validado por la plataforma @firma. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.	
Código de verificación: 1681215797193 Dirección de verificación: https://cerbero.juntaex.es	

Firmado por: PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA FERNANDEZ VARA GUILLERMO Fecha: 12/04/2023 10:42	
Certificado validado por la plataforma @firma. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.	
Código de verificación: 1681288961139 Dirección de verificación: https://cerbero.juntaex.es	